

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 23 de octubre de 2019.

No. 85

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE45/2019

ACUERDO N° IEE/CE46/2019

ACUERDO N° IEE/CE47/2019

ACUERDO N° IEE/CE48/2019

SIN TEXTO

IEE/CE45/2019

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA, EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DENOMINADO PLEBISCITO, RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-03/2019 Y SU ACUMULADO IEE-IPC-04/2019.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto LXV/RFLEY/0032/2018 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua². El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto, aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

VIII. Presentación de solicitudes de Instrumentos de participación política. El siete de mayo de los corrientes, Carlos Demetrio Olvera Fernández, Nancy Azucena Pérez Vargas, Brenda Patricia Govea Medina, Georgina Gaona Pando, Ana Cristina Arzate Orozco y Luz María Cisneros Villaseñor presentaron escrito y anexos, por el cual solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo emitido en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua de fecha veintiséis de abril de la presente anualidad; mismo que fue radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019**, del índice de esta autoridad comicial local.

El ocho de mayo siguiente, Oscar Humberto González Aguirre presentó un diverso escrito y anexo, por el que solicitó se dé inicio al instrumento de plebiscito, con la finalidad de cancelar el concesionamiento en materia de Alumbrado Público interpuesto ante el Congreso del Estado por parte de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua;

¹ En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

² En lo subsecuente Lineamiento.

mecanismo que fue radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-04/2019**, del índice de este ente público.

IX. Emisión de los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral.

X. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política, autorización del uso de pregunta e inicio de periodo para la recolección de apoyo ciudadano. Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave **IEE/CE25/2019**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente la acumulación y procedencia de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política denominados plebiscito tramitadas bajo los expedientes de claves **IEE-IPC-03/2019** e **IEE-IPC-04/2019**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían de captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana; y determinó el periodo en el cual las personas solicitantes del instrumento podrían recabar el respaldo ciudadano.

XI. Plazo para recolección del apoyo ciudadano. En el periodo comprendido del uno de julio al veintiocho de septiembre de la presente anualidad, tuvo verificativo la etapa de obtención de respaldo ciudadano de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2019** y su acumulado **IEE-IPC-04/2019**.

XII. Reglamento de Participación Ciudadana. El tres de julio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo No. 142/2019, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana de esta entidad federativa.

XIII. Emisión de Criterios para la selección y contratación de Supervisoras o Supervisores de Participación y Capacitadoras o Capacitadores Asistentes de Participación, para las actividades relativas a la implementación de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE35/2019**, mediante el que emitió Criterios para la selección y contratación de Supervisoras o Supervisores de Participación y Capacitadoras o Capacitadores Asistentes de Participación, para las actividades relativas a la implementación de instrumentos de participación política competencia de dicho ente público.

XIV. Habilitación de días y horas para el cómputo de plazos relacionados con los instrumentos de participación política en curso. En idéntica fecha, este Consejo Estatal de este organismo comicial local aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE36/2019**, a través del cual habilitó todos los días y horas para el cómputo de plazos y términos relacionados con la instrumentación de los mecanismos de participación política competencia de dicho ente público, radicados bajo los expedientes de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019, e IEE-IPC-05/2019.**

XV. Aprobación del Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana relativo al respaldo ciudadano captado por las personas solicitantes del instrumento. El ocho de octubre de dos mil diecinueve, este órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral emitió la resolución de clave **IEE/CE38/2019**, a través de la cual, entre otros, aprobó el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano respecto de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**; determinó el cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano requerido; declaró procedente el instrumento de participación ciudadana denominado plebiscito, con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo de veintiséis de abril de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, en relación al proyecto de concesión en materia de alumbrado público; y

ordenó la emisión de la Convocatoria prevista en los artículos 30 de la Ley de Participación Ciudadana; y 56, inciso a) del Lineamiento.

XVI. Determinación de presupuesto requerido para la implementación del Instrumento de Participación Política radicado en el expediente IEE-IPC-03/2019 y su Acumulado IEE-IPC-04/2019. Ese mismo día, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo de clave IEE/CE39/2019 mediante el cual se determinó el presupuesto requerido para la implementación del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-03/2019 y su Acumulado IEE-IPC-04/2019, relativo a la consulta pública por la que se someterá a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo de veintiséis de abril de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, en relación al proyecto de concesión en materia de alumbrado público.

XVII. Mecanismo de registro de representantes ante Mesas Receptoras de Votación que se instalen para la celebración de Jornadas de Participación Ciudadana, relativas a instrumentos de participación política competencia de este Instituto. El ocho de octubre pasado, este órgano superior de dirección emitió el acuerdo de clave IEE/CE40/2019 por el que se aprobó el mecanismo de registro de representantes ante Mesas Receptoras de Votación que se instalen para la celebración de Jornadas de Participación Ciudadana, relativas a instrumentos de participación política competencia de este Instituto, así como los formatos relativos a dicho Mecanismo.

XVIII. Proyecto de Convocatoria. El diecisiete de octubre pasado, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva de dicho ente público, puso a disposición del Consejo Estatal el Proyecto de Convocatoria respectivo a fin de ser analizado.

XIX. Modelo de votación a través de urnas electrónicas. El día en que se actúa, a través de diversa determinación el Consejo Estatal aprobó el Modelo de Votación a través de Urnas Electrónicas a implementarse en Jornadas de Participación Ciudadana de los Instrumentos de Participación Política competencia de este Instituto Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como para realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Por su parte, el artículo 64, numeral 1, incisos e), j) y o) de la Ley Electoral del Estado, dispone que, dentro de las atribuciones del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral se encuentran el orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los y las ciudadanas a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con la reglamentación que emita la autoridad comicial nacional; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la ley electoral local, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

En relación con lo anterior, el artículo 56 del Lineamiento, en relación con el diverso 30 de la Ley de Participación Ciudadana, dispone que, en el caso de que el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano se proponga la procedencia del instrumento de participación política, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, presentará para su aprobación por el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local, lo siguiente:

- a. El proyecto de la convocatoria respectiva;
- b. El calendario y programa de planeación para la implementación del instrumento;
- c. Planeación sobre los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la implementación.

Ahora bien, tal y como fue referido en el apartado de Antecedentes, el ocho de octubre pasado se determinó el presupuesto necesario para la implementación del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**.

Por lo anteriormente señalado, es que este órgano superior de dirección es legalmente competente para analizar y, en su caso, aprobar la propuesta del área ejecutiva relativa al Proyecto de Convocatoria; así como el Plan Integral y Calendario del instrumento de participación política en trato.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para

tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. De la participación ciudadana. El artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

En este orden de ideas, la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

QUINTO. De los instrumentos de participación política. El artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La Iniciativa ciudadana; y
- IV. La Revocación de mandato.

SEXTO. Del procedimiento para la implementación de instrumentos de participación política. El artículo 15 del Lineamiento, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, competencia de este Instituto, a saber:

- a. Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Mismo que se compone de las siguientes fases:
- i. De la solicitud de inicio;
 - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
 - iii. De la convocatoria.
- b. Jornada de Participación Ciudadana.** Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.
- c. Resultados y declaración de validez.** Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas, el cual comprende las siguientes fases:
- i. Remisión de documentación;
 - ii. Cómputo; y
 - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

SÉPTIMO. Procedencia del instrumento de participación política denominado Plebiscito. Tal y como fue referido en el capítulo de Antecedentes, el ocho de octubre pasado, este órgano superior de dirección emitió la resolución a través de la cual se aprobó el Dictamen final de revisión de Apoyo Ciudadano elaborado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, respecto de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**, concluyendo que aquellas **cumplieron** con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido por el artículo 42, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua para la procedencia del plebiscito en el municipio de Chihuahua.

En consecuencia, se calificó como procedente el instrumento de participación política denominado plebiscito, presentado por Carlos Demetrio Olvera Fernández, Nancy Azucena

Pérez Vargas, Brenda Patricia Govea Medina, Ana Cristina Arzate Orozco y Luz María Cisneros Villaseñor; y, Oscar Humberto González Aguirre; con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo de veintiséis de abril de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, en relación al proyecto de concesión en materia de alumbrado público y se ordenó, entre otros, la emisión de la Convocatoria a que hacen referencia los artículos 30 de la Ley de Participación Ciudadana; y 56, inciso a) del Lineamiento.

En este sentido, atento a lo dispuesto al precitado artículo 56 del Lineamiento, mismo que establece que en caso de que en el dictamen se proponga la procedencia del instrumento de participación política, se presentará por parte de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, para aprobación de este Consejo Estatal, el proyecto de la convocatoria, plan integral y calendario respectivos; por lo que se procede a analizar la propuesta del área ejecutiva respectiva, a fin de determinar lo que en Derecho corresponda.

OCTAVO. De la Convocatoria del instrumento de participación política. Conforme a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley de Participación Ciudadana; y 56 y 58 del Lineamiento, cuando resulte procedente el instrumento de participación política, esta autoridad comicial, emitirá una convocatoria a la ciudadanía, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y, además, difundirse por los medios de mayor alcance, para conocimiento de la ciudadanía, debiendo contener, al menos, lo siguiente:

- a. Fecha de expedición.
- b. Fundamentos legales.
- c. Instrumento o mecanismo del que se trata.
- d. Planteamiento del tema o materia.
- e. La pregunta a formularse en el instrumento de participación política.
- f. La fecha para realizar la Jornada de Participación Ciudadana

Enseguida, el artículo 32 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que la jornada de participación ciudadana deberá verificarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la emisión de la convocatoria.

En consecuencia, con vista en el estado que guardan los autos del expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**, a continuación, se desarrollan cada uno de los tópicos antes señalados, de la forma que sigue:

8.1 Fecha de expedición: El día en que se actúa.

8.2 Fundamentos legales: Artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; 16, fracción II; 17, fracción II; 18, fracción IV; 30 al 32; 40; 41; 42, fracción IV; y 45 de la Ley de Participación Ciudadana; y 14, inciso b); 15, inciso a), apartado i); 17; 55, inciso g); 56; 58 y 59 del Lineamiento de Participación Ciudadana.

8.3 Instrumento del que se trata. El Plebiscito, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, en este caso, del Ayuntamiento de Chihuahua.

8.4. Planteamiento del tema o materia. Someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el dictamen aprobado por el cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua el veintiséis de abril de dos mil diecinueve, relativo a la autorización para la celebración del título de concesión por un término de hasta 15 años, a través de licitación pública nacional, para la presentación del Servicio de Alumbrado Público y el proyecto de reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua, denominado "Iluminamos Chihuahua".

8.5 Pregunta a formularse. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, este Consejo Estatal aprobó el uso de la pregunta que se transcribe enseguida, misma que será utilizada en la Convocatoria que se emite a través de la presente determinación:

¿Estás a favor del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Chihuahua el 26 de abril del 2019, denominado "Iluminamos Chihuahua" que autoriza concesionar la prestación del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua por un máximo de 15 años?

8.6 Fecha en que habrá de realizarse la consulta. La celebración de la Jornada de Participación Ciudadana tendrá verificativo el domingo veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve; esto es, dentro del término de noventa días siguientes a la emisión de la Convocatoria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Participación Ciudadana.

NOVENO. Plan Integral y Calendario del Plebiscito. Una vez declarada la procedencia del instrumento de participación política en trato y delimitados los términos en que habrá de emitirse la Convocatoria del mismo, resulta óptimo generar un plan integral que agrupe las principales funciones de esta autoridad, las unidades responsables en las tareas atinentes, y las fases de observancia, con el objetivo de programar y clarificar el *qué* y el *cómo* de la organización del proceso de participación política de mérito.

Aunado a lo anterior, a fin de brindar certeza a las personas solicitantes del presente instrumento, la autoridad implicada, así como a ciudadanía en general; este organismo comicial local, considera necesario emitir un documento que permita conocer, en forma precisa, las tareas que habrá de desarrollar este ente público, así como los plazos en que se llevará a cabo cada etapa y, con ello, establecer con mayor certidumbre los tiempos en que se desarrollará la consulta plebiscitaria de mérito.

Para ello, se abona la presencia de un calendario en que se ilustra la planeación atinente, que se resume en los tópicos siguientes:

1. Plazos de las fases del proceso de consulta y los actos intermedios más relevantes.
2. Fechas para el ejercicio de las actividades fundamentales de este organismo público electoral local, durante el proceso de consulta.
3. Lapsos para el cumplimiento de las obligaciones legales sustantivas de los actores en el proceso.
4. Términos para el ejercicio de las prerrogativas y derechos fundamentales de las personas solicitantes del instrumento y demás participantes en la consulta, así como de la ciudadanía.

DÉCIMO. Elementos de planeación. Entendida a la planeación en general, como la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de planes operativos, dirigidos a alcanzar objetivos y metas trazadas, sea en la ley o en alguna estrategia, se estima necesario establecer sus componentes, en cuanto al presente instrumento de participación política, entendido como objetivo.

a. Naturaleza de las herramientas. Son elementos que permiten el desarrollo ordenado y oportuno de las diversas etapas del procedimiento de implementación del instrumento de participación política, por lo que, su instauración contribuye a lograr el máximo objetivo de los organismos electorales administrativos, es decir, que las y los ciudadanos puedan acudir a ejercer su voto directo, universal, libre y secreto, así como que se respete el sentido de los sufragios emitidos en las urnas.

Dichos instrumentos, constituyen herramientas de **planeación** (*stricto sensu*), **seguimiento, control y coordinación del proceso de consulta**, que cuentan con las características siguientes:

1. Permiten priorizar y agendar las fases del instrumento participativo, así como las actividades principales que este organismo debe desarrollar para organizarlo y dirigirlo.
2. Las unidades responsables en su tarea, así como las áreas de apoyo respectivas.
3. Generan márgenes para revisar si la ejecución de las actividades planeadas ha resultado conforme a lo esperado.

4. A través de su utilización, se produce evidencia o indicadores que determinan el cumplimiento de lo planeado, así como las áreas de oportunidad y fortalezas.
5. Establecen las bases de las tareas que deben desarrollarse de forma conjunta con otras autoridades.

b. Plan integral. Es el documento en que constan, por un lado, las principales actividades a desarrollarse durante la implementación del instrumento de participación política, así como de las áreas encargadas de las tareas respectivas, en que se plasman: las fases del plebiscito y los objetivos a lograr.

Esto permitirá seguir una ruta estratégica en la dirección y organización del proceso de implementación del Plebiscito, además de que, otorgará la posibilidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y la detección de posibles errores de los procedimientos que dará oportunidad de subsanarlos con antelación a que se concreten.

c. Calendario. Es la herramienta de planeación en que se establecen las fechas y los tiempos para la ejecución de las fases del instrumento de participación política, los plazos para el cumplimiento de las principales obligaciones o el ejercicio de las prerrogativas de los actores de la consulta y las principales actividades del organismo público electoral, lo cual incluye las propias, como las que deben ejecutarse en coordinación o mediante la colaboración de otra autoridad. Por su naturaleza, permite verificar si las actividades y tareas mencionadas, se han ejecutado conforme a los lapsos planeados y, además, permite programar los actos preparatorios para realizarlas de forma oportuna, y el área responsable en la ejecución de las tareas.

d. Modificaciones. Conforme al artículo 7 del Lineamiento, este organismo público electoral local cuenta la facultad de ajustar los plazos y términos para el desarrollo de las actividades de los instrumentos de participación política, cuando exista dificultad material, por lo que resulta oportuno mencionar que las herramientas organizativas que se aprueban, no podrán ser de carácter rígido o inmutable, ya que, están sujetas a una incontable cantidad de variantes que ocurren durante el camino trazado en el plan integral o en el

calendario, así como a determinaciones que quedan fuera del ámbito de decisión de este órgano.

Asimismo, no es de soslayarse la existencia de diversas actividades que, dada su naturaleza, se actualizan en el inter del proceso de instrumentación del mecanismo participativo y que, por circunstancias especiales, impiden una previsión concreta.

En consideración de tales realidades, es posible y eventualmente necesaria la modificación o reajuste de los plazos y, como efecto, el contenido de los instrumentos enunciados, siempre observando los plazos establecidos expresamente en la Ley de Participación Ciudadana.

e. Seguimiento a las actividades. Como ya se adelantó, el Plan y Calendario Integral delimitados, permiten una visión sistematizada de las distintas actividades sustantivas de este Instituto en el instrumento de participación política de mérito, siendo cualidad inherente de las herramientas de planeación, el proporcionar datos concretos y objetivos respecto a la observancia y cumplimiento de las tareas programadas, así como de posibles eventualidades en su ejecución, con el fin de proceder a su inmediata atención.

DÉCIMO PRIMERO. Del modelo de votación a implementarse en la Jornada de Participación Ciudadana. Tal y como fue referido en el Apartado de Antecedentes, el día en que se actúa este Consejo Estatal aprobó el Modelo de Votación a través de Urnas Electrónicas que podrá implementarse en las Jornadas de Participación Ciudadana que lleve a cabo este Instituto.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 78 del Lineamiento, se estima adecuado y oportuno que para efectos de la recepción de votación que se efectúe en la Jornada de Participación del Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Chihuahua en relación al proyecto denominado "Iluminamos Chihuahua", el veinticuatro de noviembre del año en curso, se reciba a través de Urnas Electrónicas, para lo cual deberá realizarse el procedimiento descrito en el Manual de Votación referido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba y emite la Convocatoria del instrumento de participación política denominado plebiscito, a celebrarse en el municipio de Chihuahua radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**, la cual obra anexa a la presente determinación y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO. Se aprueba y emite el Plan Integral y el Calendario del instrumento de participación política denominado plebiscito a celebrarse en el municipio de Chihuahua radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**, los cuales obran anexos al presente acuerdo y forman parte de aquel.

TERCERO. Se aprueba que la recepción de votación que habrá de emitirse y recibirse el veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve, en relación al Plebiscito Municipal "Iluminamos Chihuahua" se realice a través del Uso de Urnas Electrónicas, conforme al procedimiento descrito en el Modelo de Votación a través de urnas electrónicas a implementarse en jornadas de participación ciudadana de los instrumentos de participación política competencia del instituto estatal electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio de Chihuahua, en términos del artículo 59 del Lineamiento.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a efecto de que, con apoyo de la Dirección de Comunicación Social, realice versión ejecutiva del presente acuerdo, así como de la Convocatoria, el plan integral y el calendario del Plebiscito, y otorgue amplia difusión a dichos documentos, a través de los medios masivos de comunicación y las redes sociales, esto último, por medio de las cuentas oficiales de esta institución

SEXTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al representante común de las personas solicitantes del instrumento participativo radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019** y su **acumulado IEE-IPC-04/2019**, así como al Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua; y por estrados de la sede central de este organismo comicial local al público en general.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de veinte de octubre de dos mil diecinueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinte de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por

unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de veinte de octubre dos mil diecinueve. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 20 de octubre de dos mil diecinueve, a las 21:41 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



CONVOCATORIA A PLEBISCITO MUNICIPAL “ILUMINAMOS CHIHUAHUA” 2019

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; 16, fracción II; 17, fracción II; 18, fracción IV; 30 al 32; 40; 41; 42, fracción IV; y 45 de la Ley de Participación Ciudadana; y 14, inciso b); 15, inciso a), apartado i); 17; 55, inciso g); 56; 58 y 59 del Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Chihuahua para participar en el instrumento de participación política denominado **PLEBISCITO**, por el que se someterá a consulta el proyecto del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en materia de alumbrado público llamado “**Iluminamos Chihuahua**”, conforme a las siguientes

BASES

PRIMERA. INSTRUMENTO DEL QUE SE TRATA.

El Plebiscito es el instrumento de participación política mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

La organización, desarrollo, coordinación, cómputo, y declaración de resultados del Plebiscito, estará a cargo del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDA. PROPUESTA DEL PLEBISCITO “ILUMINAMOS CHIHUAHUA”.

Someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el dictamen aprobado por el cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua el veintiséis de abril de dos mil diecinueve, relativo a la autorización para la celebración del título de concesión por un término de hasta 15 años, a través de licitación pública nacional, para la presentación del Servicio de Alumbrado Público y el proyecto de reconvención Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua, denominado “Iluminamos Chihuahua.

TERCERA. PREGUNTA DEL PLEBISCITO.

¿Estás a favor del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Chihuahua el 26 de abril del 2019, denominado “Iluminamos Chihuahua” que autoriza concesionar la prestación del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua por un máximo de 15 años?

Las y los ciudadanos votarán seleccionando una de las siguientes opciones:

 SÍ NO

Para la votación se utilizarán Urnas Electrónicas.

CUARTA. FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JORNADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La votación se llevará a cabo el **domingo 24 de noviembre del año 2019**, en un horario de 08:00 a 18:00 horas, una vez que haya votado la última persona que a esa hora esté en la fila.

Las y los ciudadanos votarán en la Mesa Receptora de Votación que corresponda a la circunscripción en que su ubique su domicilio y deberán presentar credencial para votar con fotografía vigente.

QUINTA. UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN.

El Consejo Estatal del Instituto, determinará la ubicación de las Mesas Receptoras de Votación en que efectuará la votación, considerando para ello lugares de fácil acceso, así como su conformación e integración; los cuales deberán procurar la accesibilidad de personas adultas mayores y/o con alguna discapacidad.

Asimismo, difundirá por los medios que éste determine, el listado de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.

SEXTA. RESULTADOS DE LA CONSULTA.

El plebiscito municipal tendrá efecto vinculante (su resultado obligatorio para la autoridad), cuando acudan a votar al menos un número de ciudadanas y ciudadanos equivalente al diez por ciento (10%) del total de personas inscritas en la Lista Nominal del municipio.

La validez y los resultados del plebiscito serán publicados por el Instituto Estatal Electoral en el Periódico Oficial del Estado, en los medios de mayor circulación o alcance en el área geográfica del plebiscito; así como en la página y redes sociales del Instituto.

SÉPTIMA. CASOS NO PREVISTOS.

Lo no previsto en esta Convocatoria será resuelto por el Instituto Estatal Electoral por acuerdo de su Consejo Estatal.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los medios de mayor circulación o alcance en el Municipio de Chihuahua, así como en las plataformas digitales del Instituto.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de octubre de dos mil diecinueve.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DENOMINADO PLEBISCITO A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA EN EL AÑO 2019.

I. PRESENTACIÓN

El artículo 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho de las y los ciudadanos mexicanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

A su vez, el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevea la legislación aplicable.

En atención a las normas descritas, el veintitrés de junio de dos mil dieciocho el Congreso del Estado de Chihuahua expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, misma que tiene por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos mediante los cuales se ejercerán.

Así, como producto del esquema vigente y en cumplimiento a las atribuciones en materia de participación ciudadana que tiene este Instituto, el veintidós de marzo de dos mil diecinueve se emitió el Lineamiento de Participación Ciudadana de dicho ente público, por el que se establecieron las directrices mínimas para garantizar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones fundamentales y fomentar la cultura de la participación de quienes habiten en el Estado, ello con fundamento en los principios rectores y su desarrollo, prescritos en la Ley de Participación Ciudadana.

Posteriormente, el tres de julio de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado emitido por el

Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se instituyeron disposiciones de orden general con la finalidad de brindar certeza a la ciudadanía respecto de las actuaciones que las autoridades en la materia deberán realizar para garantizar el derecho a la participación ciudadana.

Del esquema normativo señalado, una parte fundamental lo constituyen las atribuciones de este Instituto para llevar a cabo la implementación de los instrumentos de participación política que prevé la ley del estado, esto es, además de los procesos electorales; el referéndum; plebiscito e iniciativa ciudadana.

Ahora bien, ante la reciente presentación de diversas solicitudes de inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito en el Municipio de Chihuahua, y una vez que fue determinado el cumplimiento de los requisitos de ley; y, en consecuencia, la procedencia de las mismas, es que deviene necesario sistematizar las actividades de este organismo público electoral local en el procedimiento para la implementación del instrumento de participación política.

Así, la planeación del procedimiento de implementación permite conocer en forma precisa las tareas que habrá de desarrollar este Instituto, así como los plazos en que se llevaran a cabo cada etapa y, con ello, establecer con mayor certeza los tiempos, derechos, y cumplimiento de obligaciones.

II. MISIÓN

Cumplir exhaustivamente con las atribuciones y tareas dispuestas por la normativa en materia de Participación Ciudadana, en la forma y plazos previstos en la regulación aplicable, a través de la implementación de instrumentos de planeación, seguimiento, control y coordinación, para realizar con mayor eficacia y eficiencia las actividades relativas al proceso de consulta.

III. VISIÓN

Garantizar que las y los ciudadanos acudan a ejercer su voto en forma libre, directa y secreta, en la fecha prevista para la realización de la Jornada de Participación Ciudadana, donde emitirán su sufragio a favor o en contra del acto que será sometido a consulta.

IV. BASES DE LA PLANEACIÓN

Como punto de inicio, es necesario identificar lo siguiente:

1. Las fases principales del Procedimiento de Implementación del Instrumento de Participación Política;
2. Actividades a desarrollar por este organismo público para su organización y dirección;
3. Derechos y prerrogativas de la ciudadanía dentro del procedimiento; y
4. Plazos en que deben transcurrir las fases referidas, ejecutarse las tareas mencionadas, así como los tiempos para el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones de los distintos actores.

Dicha información es el cimiento en la construcción de la planeación, para contar con elemento que permitan el seguimiento a la ejecución de las tareas institucionales, y coordinar la actuación de esta autoridad con sus Direcciones, Áreas y Departamentos, otras autoridades, solicitantes, así como con las y los propios ciudadanos.

Al efecto, es importante mencionar que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 del Lineamiento de Participación Ciudadana de este Instituto¹, el procedimiento para la implementación de los instrumentos de participación política, se compone de las etapas siguientes:

a. Preparación. Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Mismo que se compone de las siguientes fases:

- i. De la solicitud de inicio;

¹ En lo sucesivo: Lineamiento.

- ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
- iii. De la convocatoria.

b. Jornada de Participación Ciudadana. Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.

c. Resultados y declaración de validez. Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas, el cual comprende las siguientes fases:

- i. Remisión de documentación;
- ii. Cómputo; y
- iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

En este sentido, resulta importante subrayar que el Plan Integral especifica las etapas del procedimiento de implementación del Instrumento de Participación Política denominado Plebiscito a realizarse en el Municipio de Chihuahua, las responsabilidades de este Organismo Público Electoral Local y de sus áreas dentro de aquellas, así como los procesos internos y actividades de interacción institucional con otras autoridades, con la finalidad de optimizar el recurso material y humano con que cuenta este órgano, perfeccionar la colaboración y la cooperación en las labores que involucran a este Instituto Estatal Electoral y otros órganos públicos.

Esto permitirá, además, fijar una ruta estratégica a seguir en la dirección y organización del proceso plebiscitario, y la posibilidad de verificar el cumplimiento de los objetivos, la detección de posibles contingencias en las tareas, así como la implementación inmediata de medidas correctivas o de fortalecimiento.

Por su parte, el **Calendario** que se integra al presente documento, constituye la herramienta de planeación en la que se establecen: (i) los temas o categorías centrales del procedimiento de implementación del Plebiscito; (ii) las fechas o tiempos para la ejecución de las tareas que

componen a cada categoría; (iii) los plazos para el cumplimiento del ejercicio de los derechos y prerrogativas, así como el cumplimiento de obligaciones de los actores; y (iv) los órganos o tareas responsables en la ejecución de las tareas.

Es así que, la implementación de las herramientas mencionadas, se traduce en una mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función electoral de este Instituto, puesto que contribuyen a que el instrumento de participación política se organice de forma programada y sistematizada.

V. MARCO JURÍDICO.

La emisión del Plan Integral y el Calendario, encuentra asidero directo en las normas siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Política del Estado de Chihuahua;
- c) Ley de Participación Ciudadana del Estado;
- d) Ley Electoral del Estado;
- e) Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana; y
- f) Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral.

Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los **procesos** que requieran **consulta pública en el Estado**, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Asimismo, conforme al artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana, corresponde al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, entre otras:

- a) Actualizar el marco jurídico en función a las obligaciones que le confiere la Ley de Participación Ciudadana;
- b) Implementar los instrumentos de participación ciudadana de su competencia;

Por otra parte, el artículo 56 del Lineamiento, indica que en el caso de que en el dictamen² se proponga la procedencia del instrumento de participación política, se presentará por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana para su aprobación por el Consejo Estatal, lo siguiente:

- a) El proyecto de la convocatoria respectiva;
- b) El calendario y programa de planeación para la implementación del instrumento;
- c) Planeación sobre los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la implementación; y
- d) Las demás establecidas en la Ley

De ahí que se llega a la conclusión de que, el Consejo Estatal de este órgano comicial, como órgano superior de dirección tiene la facultad de emitir instrumentos de planeación relativos a la implementación de instrumentos de participación política, de manera análoga a los procesos electorales, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, numeral 1, inciso f) y o) de la Ley Electoral.

Bajo esta lógica, el contar con instrumentos que armonicen y sistematicen las disposiciones aplicables a las funciones y tareas que engloban los procesos de participación política competencia de este Instituto, resulta acorde con el cumplimiento del principio de legalidad, pues precisamente la planeación surge a partir de las atribuciones y obligaciones conferidas por la ley a esta autoridad, aunado a que se realiza con la intención de acatar las disposiciones normativas que rigen el actuar de este organismo público electoral local y de aquellos relacionados con este.

Asimismo, el principio de certeza se ve garantizado, toda vez que la concentración de las actividades en estas herramientas de planeación, así como su estructura y su formato,

² Dictamen final de revisión de apoyo ciudadano.

permiten que los participantes aprecien de forma sencilla y eficaz sus principales derechos y obligaciones dentro del procedimiento de implementación del Plebiscito, así como el momento para ejercer los primeros o acatar las segundas, lo que abona a superar el posible efecto de confusión causado por la reciente normatividad.

VI. GOBIERNO ABIERTO.

El Plan Integral y Calendario, colocan a la gestión administrativa-electoral y de participación ciudadana de este Instituto dentro del modelo de **Gobierno Abierto** con el fin de contribuir al cambio en la percepción, concepción, gestión y prestación del servicio público.

Ciertamente, la finalidad de transparentar y publicitar aquellos actos del Instituto Estatal Electoral, que van más allá de los realizados por su máximo órgano de dirección, es decir, del Consejo Estatal, y que en esquemas diversos generan escenarios institucionales selectivos de reserva sobre determinados asuntos -principalmente de organización, operativos o de ejecución-, contribuyen a la recuperación de espacios públicos por parte de la ciudadanía y demás población, así como a generar una cercanía sustantiva que se desdobra en legitimación hacia los órganos electorales y los instrumentos de participación ciudadana.

De igual manera, la observancia al principio de máxima publicidad en los actos de autoridad, construye escenarios para la deliberación de los asuntos públicos, lo que es acorde con la política delineada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, con miras en los próximos procedimientos de implementación de instrumentos de política competencia de este ente público.

Así, la labor integral del Instituto es y será del conocimiento público y abierto de todas las personas, a través del uso de nuevas tecnologías de comunicación, lo que genera mayor interacción con la ciudadanía y demás interesados.

VII. METODOLOGÍA

La metodología adoptada en la construcción del Plan Integral y Calendario para el procedimiento de implementación del Plebiscito, como instrumento de participación política, observa lo siguiente:

a) **Método de creación.** La elaboración del plan integral y del calendario encuentra como fuente:

1. El análisis de las normas en materia de Participación Ciudadana existentes, entre las que se encuentran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado de Chihuahua; Ley de Participación Ciudadana del Estado; Ley Electoral del Estado; Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana; y Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral.
2. Las fases que componen al procedimiento de implementación del Plebiscito, los plazos o tiempos en que se podrá desarrollar cada una de ellas, así como las tareas operativas a realizar dentro de las mismas.

En virtud de lo anterior, se formuló una lista de categorías o temas fundamentales, que refieren procedimientos centrales dentro del propio proceso electoral.

Definida la temática, se determinaron las tareas que deben efectuarse en cada tópico, tanto por este organismo público local electoral y otras autoridades -específicamente el Instituto Nacional Electoral-, relacionándolo con las competencias legales de cada autoridad, así como con las atribuciones específicas de cada una de las áreas que integran este Instituto.

Con base en lo anterior, se definió a las áreas del Instituto responsables en el cumplimiento o ejecución de cada una de las tareas.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido por los instrumentos normativos en materia de participación ciudadana, se determinó un lapso de tiempo o fecha límite, para la realización de cada tarea.

- b) **Procedimiento de elaboración.** El Instituto Estatal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana coordinó y proyectó la realización del Plan Integral y Calendario del Plebiscito a llevarse a cabo en el Municipio de Chihuahua en el año en curso.

Al efecto, se realizaron diversas reuniones de planeación con las y los titulares de Áreas, Departamentos y Direcciones del Instituto, acompañados del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros, en las que se establecieron las líneas de trabajo e insumos necesario al proyecto, así como la rendición de avances del programa.

En un primer punto, se realizó por las distintas áreas del Instituto, el análisis minucioso de los distintos instrumentos legales aplicables al ámbito de sus atribuciones; esto con la finalidad de concretar dos situaciones fundamentales:

La primera, identificar las tareas a cargo de cada área dentro del proceso electoral y, la segunda, establecer los tiempos o fechas para ejecutar las tareas atinentes.

Una vez realizado lo anterior, cada área remitió a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana el documento de proyecto individual de calendario y normativa aplicable.

Generada la información anterior, se procedió a realizar el proyecto conjunto; hecho lo cual, se circuló con las y los titulares de las distintas áreas para su revisión y observaciones, que se formularon y concretaron en las posteriores reuniones de planeación, para la obtención del producto final que se someterá a la aprobación del Consejo Estatal.

VIII. CATEGORÍAS DEL PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DENOMINADO PLEBISCITO.

Derivado del desarrollo de la metodología adoptada, se obtuvieron *catorce categorías* del procedimiento de implementación del instrumento de participación política denominado *plebiscito* en las que se centralizan las labores sustantivas del mismo.

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES
A. DETERMINACIONES GENERALES	1	Emisión Criterios de Selección y Contratación de Supervisoras o Supervisores de Participación y Capacitadoras o Capacitadores Asistentes de Participación, para las actividades de implementación de instrumentos de participación política
	2	Habilitación de días y horas para el cómputo de los plazos y términos relacionados con la instrumentación de los mecanismos de participación política competencia de este Instituto, radicados bajo los expedientes de clave IEE-IPC-03/2019 y su Acumulado IEE-IPC-04/2019; e IEE-IPC-05/2019.
B. INICIO DE PLEBISCITO	3	Presentación a la Secretaría Ejecutiva del dictamen de procedencia Instrumento de la participación política
	4	Aprobación del dictamen de procedencia del Instrumento de participación política
	5	Aprobación de recursos económicos a utilizarse en el Plebiscito
	6	Emisión de la Convocatoria; Plan Integral y Calendario del Plebiscito
C. OBSERVADORES DE PARTICIPACION CIUDADANA	7	Emisión de la Convocatoria para Observadores de Participación Ciudadana
	8	Periodo de recepción de solicitudes de Observadores de Participación Ciudadana
	9	Cursos de capacitación a interesados en participar como Observadores de Participación Ciudadana
	10	Presentación a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen de procedencia de las solicitudes a participar como Observadores de Participación Ciudadana
	11	Aprobación del dictamen y emisión de acreditaciones de Observadores de Participación Ciudadana
	12	Recepción de informes por parte de Observadores de Participación Ciudadana
	13	Publicación en página electrónica del instituto de los informes presentados por Observadores de Participación Ciudadana

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES
D. REPRESENTANTES DE MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN	14	Aprobación mecanismo para registro de Representantes ante Mesas Receptoras de Votación
	15	Periodo de recepción de solicitudes como representantes
	16	Presentación a la Secretaría Ejecutiva el dictamen de procedencia de las solicitudes de representantes
	17	Aprobación dictamen y emisión de acreditaciones de representantes
	18	Periodo de sustitución de representantes
	19	Periodo de aprobación de sustituciones de representantes
E. MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN	20	Presentación a la Secretaría Ejecutiva de la propuesta de número de Mesas Receptoras de Votación de mesas y criterios para determinar su ubicación
	21	Aprobación de número de Mesas Receptoras de Votación de mesas y criterios para determinar su ubicación
	22	Contratación de Supervisores y Capacitadores de Participación Ciudadana
	23	Recorridos y visitas de examinación por las secciones y lugares propuestos para ubicar lugares para la ubicación de Mesas Receptoras de Votación
	24	Presentación a la Secretaría Ejecutiva de la propuesta sobre el número definitivo de número y ubicación de Mesas Receptoras de Votación
	25	Aprobación del número definitivo y ubicaciones de las Mesas Receptoras de Votación
	26	Presentación a la Secretaría Ejecutiva de la propuesta del Método de selección y designación de las y los integrantes de las Mesas Receptoras de Votación
	27	Aprobación de Método de selección y designación de las y los integrantes de las Mesas Receptoras de Votación.
28	Periodo de selección de personas interesadas en participar como integrantes de Mesas Receptoras de Votación	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES
	29	Presentación a la Secretaría Ejecutiva de la Propuesta de designación de funcionarias y funcionarios de Mesas Receptoras de Votación.
	30	Designación de integrantes de Mesas Receptoras de Votación.
F. DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	31	Presentación a la Secretaría Ejecutiva del proyecto de Modelo de Votación (herramienta informática).
	32	Aprobación del modelo de votación (herramienta informática).
	33	Presentación a Secretaría Ejecutiva de proyecto de diseños de documentación y material de participación ciudadana.
	34	Aprobación de los diseños de documentación y material de participación ciudadana.
	35	Presentación a la Secretaría Ejecutiva del proyecto de Manual de uso de urna electrónica
	36	Aprobación de Manual de uso de urna electrónica
	37	Verificación y/o auditoría sistema de votación de participación ciudadana
	38	Envío de documentación y material de participación ciudadana a las Oficinas Regionales
	39	Periodo de integración de paquetes
G. CAPACITACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	40	Presentación a Secretaría Ejecutiva de proyecto de Manual de la y el funcionario de mesa receptora de votación
	41	Aprobación del Manual de la y el funcionario de mesa receptora de votación
	42	Periodo de impresión de Manual de la y el funcionario de mesa receptora de votación
	43	Presentación a Secretaría Ejecutiva de Manual de la y el supervisor y capacitador de participación ciudadana
	44	Aprobación del Manual de la y el supervisor y capacitador de participación ciudadana
	45	Periodo de impresión de Manual de la y el supervisor y capacitador de participación ciudadana

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES
H. LISTAS NOMINALES	46	Recepción de Listas Nominales de Electores digitales para efectos de simulacro.
	47	Recepción de las Listas Nominales de Electores digitales definitivas a utilizarse en la Jornada de Participación Ciudadana.
	48	Periodo de impresión de Listas Nominales de Electores
I. JORNADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	49	Presentación a la Secretaría Ejecutiva propuesta para la implementación del Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada de Participación Ciudadana (SIJPC)
	50	Determinación sobre la implementación del Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada de participación ciudadana (SIJPC)
	51	Jornada de Participación Ciudadana
	52	Operación de Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada de participación ciudadana (SIJPC)
	53	Instalación de sesión permanente
J. TRASLADO Y RECOLECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y PAQUETES	54	Presentación a la Secretaría Ejecutiva del modelo operativo de recepción de los paquetes al término de la jornada de participación ciudadana y designación de número de auxiliares de recepción, traslado y orientación para la implementación del procedimiento
	55	Aprobación del modelo operativo de recepción de los paquetes al término de la jornada de participación ciudadana y designación de número de auxiliares de recepción, traslado y orientación para la implementación del procedimiento
	56	Supervisión de traslado y recolección de urnas Electrónicas
K. ACTIVIDADES PREVIAS A CÓMPUTO	57	Reunión de trabajo previa
	58	Aprobación del acuerdo, en su caso, por el que se determinan las mesas receptoras de votación cuya votación será sujeta a recuento por alguna de las causales de ley
L. CÓMPUTOS	59	Presentación a la Secretaría Ejecutiva del proyecto de Lineamientos de Cómputo

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES
	60	Aprobación Lineamientos de Cómputo
	61	Cómputo municipal
	62	Declaración de validez de la jornada de participación ciudadana y entrega de Constancia de resultados
	63	Publicación de resultados
	64	Notificación a la autoridad correspondiente del resultado, para los efectos que haya lugar.
M. DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	65	Presentación de propuesta de Criterios para destrucción de documentación y material de Participación Ciudadana
	66	Emisión Criterios para destrucción de documentación y material de Participación Ciudadana
	67	Limpieza y valoración de los materiales plásticos utilizados en la jornada de participación para su conservación o su reciclaje por un método ecológico
	68	Preparación de la documentación para la destrucción.
N. ESTADÍSTICA DE INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	69	Elaboración de la estadística de los resultados de la jornada de participación de los cómputos estatales, y finales al término de resoluciones de órganos jurisdiccionales.

IX. SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.

La implementación del Plan Integral y Calendario, permiten el seguimiento continuo y permanente de las tareas programadas, con un fin preventivo y de corrección inmediata de las posibles inconsistencias, que garantizan un actuar profesional de las áreas que conforman el Instituto.

X. PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PLEBISCITO MUNICIPAL “ILUMINAMOS CHIHUAHUA” 2019.

Enseguida se muestran, de forma integrada y armonizada, las **catorce** categorías del proceso de participación ciudadana, así como **sesenta y nueve** actividades a desarrollarse en cada una de aquellas, con la precisión de los plazos o fechas en que deben llevarse a cabo, el área o áreas responsables en su ejecución, y el fundamento legal de cada tarea.

CALENDARIO PLEBISCITO MUNICIPAL “ILUMINAMOS CHIHUAHUA” 2019		
GLOSARIO		
RUBRO	SIGLAS O ABREVIACIÓN	DEFINICIÓN
UNIDADES RESPONSABLES/ AUTORIDADES/ INVOLUCRADOS	IEE	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
	CE	CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
	SE	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
	DEECyPC	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
	DEPPPyOE	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
	DEA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
	DS	DIRECCIÓN DE SISTEMAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
	INE	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
	SOLICITANTES	PERSONAS SOLICITANTES DEL PLEBISCITO MUNICIPAL “ILUMINAMOS CHIHUAHUA” 2019.
	CIUDADANÍA	LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
NORMATIVIDAD	LEY DE PARTICIPACIÓN	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
	REGLAMENTO DE SESIONES	REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL Y DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
	LINEAMIENTO	LINEAMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
	CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN SP-CAP	CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORAS O SUPERVISORES DE PARTICIPACIÓN Y CAPACITADORAS O CAPACITADORES ASISTENTES DE PARTICIPACIÓN, PARA LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

	IEE/CE44/2019	ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE VOTACIÓN A TRAVÉS DE URNAS ELECTRÓNICAS A IMPLEMENTARSE EN LAS JORNADAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
	IEE/CE45/2019	ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA, EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DENOMINADO PLEBISCITO, RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-03/2019 Y SU ACUMULADO IEE-IPC-04/2019
DÍAS		1 SEÑALA QUE LA SESIÓN O LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE DEBERÁ REALIZARSE EN LA FECHA ÚNICA ASENTADA

CALENDARIO PLEBISCITO MUNICIPAL "ILUMINAMOS CHIHUAHUA" 2019

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	UNIDAD RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	SESIÓN CONSEJO ESTATAL	FUNDAMENTO
DETERMINACIONES GENERALES	1	Emisión Criterios de Selección y Contratación de Supervisoras o Supervisores de Participación y Capacitadoras o Capacitadores Asistentes de Participación, para las actividades de implementación de instrumentos de participación política	CE	13/09/2019	13/09/2019	1	✓	IEE/CE35/2019
	2	Habilitación de días y horas para el cómputo de los plazos y términos relacionados con la instrumentación de los mecanismos de participación política competencia de este Instituto, radicados bajo los expedientes de clave IEE-IPC-03/2019 y su Acumulado IEE-IPC-04/2019; e IEE-IPC-05/2019.	CE		13/09/2019	1	✓	IEE/CE36/2019
INICIO DE PLEBISCITO	3	Presentación a la Secretaría Ejecutiva del dictamen de procedencia Instrumento de la participación política	DEECyPC		07/10/2019	1	N/A	Art. 56 de Lineamiento

CALENDARIO PLEBISCITO MUNICIPAL "ILUMINAMOS CHIHUAHUA" 2019

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	UNIDAD RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DIAS	SESIÓN CONSEJO ESTATAL	FUNDAMENTO
	4	Aprobación del dictamen de procedencia del Instrumento de participación política	CE		08/10/2019	1	✓	Art. 30 y 31 de la Ley de Participación; 56 y 58 del Lineamiento. IEE/CE38/2019
	5	Aprobación de recursos económicos a utilizarse en el Plebiscito	CE		08/10/2019	1	✓	Art. 30 y 31 de la Ley de Participación; 56 y 58 del Lineamiento. IEE/CE39/2019
	6	Emisión de la Convocatoria; Plan Integral y Calendario del Plebiscito	CE		20/10/2019	1	✓	Art. 30 y 31 de la Ley de Participación; 56 y 58 del Lineamiento.
OBSERVADORES DE PARTICIPACION CIUDADANA	7	Emisión de la Convocatoria para Observadores de Participación Ciudadana	CE		20/10/2019	1	✓	Art. 61, inciso a); 62; 64 y 65 del Lineamiento.
	8	Periodo de recepción de solicitudes de Observadores de Participación Ciudadana	CIUDADANÍA	20/10/2019	14/11/2019	25	N/A	Art. 61, inciso c) del Lineamiento.
	9	Cursos de capacitación a interesados en participar como Observadores de Participación Ciudadana	DEPPPyOE	21/10/2019	17/11/2019	27	N/A	Art. 61 y 62 del Lineamiento.
	10	Presentación a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen de procedencia de las solicitudes a participar como Observadores de Participación Ciudadana	DEPPPyOE	21/10/2019	18/11/2019	28	N/A	Art. 63 del Lineamiento.
	11	Aprobación del dictamen y emisión de acreditaciones de Observadores de Participación Ciudadana	CE	21/10/2019	19/11/2019	29	✓	Art. 63 del Lineamiento.
	12	Recepción de informes por parte de Observadores de Participación Ciudadana	DEPPPyOE	25/11/2019	25/12/2019	30	N/A	IEE/CE45/2019
	13	Publicación en página electrónica del instituto de los informes presentados por Observadores de Participación Ciudadana	DEPPPyOE	26/12/2019	30/12/2019	5	N/A	IEE/CE45/2019
REPRESENTANTES DE MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN	14	Aprobación mecanismo para registro de Representantes ante Mesas Receptoras de Votación	CE		08/10/2019	1	✓	Art. 71 del Lineamiento. IEE/CE40/2019

CALENDARIO PLEBISCITO MUNICIPAL "ILUMINAMOS CHIHUAHUA" 2019

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	UNIDAD RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	SESIÓN CONSEJO ESTATAL	FUNDAMENTO
	15	Periodo de recepción de solicitudes como representantes	SOLICITANTES	20/10/2019	04/11/2019	15	N/A	Art. 72 del Lineamiento.
	16	Presentación a la Secretaría Ejecutiva el dictamen de procedencia de las solicitudes de representantes	DEPPPyOE		05/11/2019	1	N/A	Art. 71, párrafo segundo y 73 del Lineamiento.
	17	Aprobación dictamen y emisión de acreditaciones de representantes	CE		06/11/2019	1	✓	Art. 73 del Lineamiento.
	18	Periodo de sustitución de representantes	SOLICITANTES	20/10/2019	14/11/2019	25	N/A	Art. 72 del Lineamiento.
	19	Periodo de aprobación de sustituciones de representantes	CE	14/10/2019	17/11/2019	3	✓	Art. 72 del Lineamiento.
MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN	20	Presentación a la Secretaría Ejecutiva de la propuesta de número de Mesas Receptoras de Votación de mesas y criterios para determinar su ubicación	DEPPPyOE		17/10/2019	1	N/A	Art. 57 del Lineamiento.
	21	Aprobación de número de Mesas Receptoras de Votación de mesas y criterios para determinar su ubicación	CE		20/10/2019	1	✓	Art. 68 y 69 del Lineamiento.
	22	Contratación de Supervisores y Capacitadores de Participación Ciudadana	DEECyPC/DEA/CP	21/10/2019	27/10/2019	6	N/A	Criterios de Selección y Contratación SP-CAP
	23	Recorridos y visitas de examinación por las secciones y lugares propuestos para ubicar lugares para la ubicación de Mesas Receptoras de Votación	DEPPPyOE	28/10/2019	07/11/2019	10	N/A	IEE/CE45/2019
	24	Presentación a la Secretaría Ejecutiva de la propuesta sobre el número definitivo de número y ubicación de Mesas Receptoras de Votación	DEPPPyOE		08/11/2019	1	N/A	Art. 57 del Lineamiento...
	25	Aprobación del número definitivo y ubicaciones de las Mesas Receptoras de Votación	CE		10/11/2019	1	✓	Art. 68 y 69 del Lineamiento.
	26	Presentación a la Secretaría Ejecutiva de la propuesta del Método de selección y designación de las y los integrantes de las Mesas Receptoras de Votación	DEECyPC		17/10/2019	1	N/A	Art. 66 y 70 del Lineamiento
	27	Aprobación de Método de selección y designación de las y los integrantes de las Mesas Receptoras de Votación.	CE		20/10/2019	1	✓	Art. 66 y 67 del Lineamiento

CALENDARIO PLEBISCITO MUNICIPAL "ILUMINAMOS CHIHUAHUA" 2019								
CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	UNIDAD RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	SESIÓN CONSEJO ESTATAL	FUNDAMENTO
	28	Periodo de selección de personas interesadas en participar como integrantes de Mesas Receptoras de Votación	DEECyPC	21/10/2019	12/11/2019	22	N/A	Art. 70 del Lineamiento;
	29	Presentación a la Secretaría Ejecutiva de la Propuesta de designación de funcionarias y funcionarios de Mesas Receptoras de Votación.	DEECyPC		13/11/2019	1	N/A	Art. 67 del Lineamiento;
	30	Designación de integrantes de Mesas Receptoras de Votación.	CE		15/11/2019	1	✓	Art. 67 del Lineamiento;
DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	31	Presentación a la Secretaría Ejecutiva del proyecto de Modelo de Votación (herramienta informática).	DEECyPC		17/10/2019	1	N/A	Art. 77, 78 y 79 del Lineamiento.
	32	Aprobación del modelo de votación (herramienta informática).	CE		20/10/2019	1	✓	Art. 77; 78 y 79 del Lineamiento.
	33	Presentación a Secretaría Ejecutiva de proyecto de diseños de documentación y material de participación ciudadana.	DEPPPyOE		25/10/2019	1	N/A	Art. 78 y 79 del Lineamiento.
	34	Aprobación de los diseños de documentación y material de participación ciudadana.	CE		28/10/2019	1	✓	Art. 80; 81 y 82 del Lineamiento.
	35	Presentación a la Secretaría Ejecutiva del proyecto de Manual de uso de urna electrónica	DS		25/10/2019	1	N/A	IEE/CE44/2019
	36	Aprobación de Manual de uso de urna electrónica	CE		28/10/2019	1	✓	IEE/CE44/2019
	37	Verificación y/o auditoría sistema de votación de participación ciudadana	DS	20/10/2019	09/11/2019	20	N/A	IEE/CE45/2019
	38	Envío de documentación y material de participación ciudadana a las Oficinas Regionales	DEPPPyOE	15/11/2019	17/11/2019	2	N/A	Art. 83; 84; 85; 104 y 105 del Lineamiento
	39	Periodo de integración de paquetes	DEPPPyOE	17/11/2019	20/11/2019	3	N/A	Art. 84 y 85 del Lineamiento
CAPACITACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	40	Presentación a Secretaría Ejecutiva de proyecto de Manual de la y el funcionario de mesa receptora de votación	DEECyPC		25/10/2019	1	N/A	Art. 80 del Lineamiento.
	41	Aprobación del Manual de la y el funcionario de mesa receptora de votación	CE		28/10/2019	1	✓	Art. 80 del Lineamiento.

CALENDARIO PLEBISCITO MUNICIPAL "ILUMINAMOS CHIHUAHUA" 2019

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	UNIDAD RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	SESIÓN CONSEJO ESTATAL	FUNDAMENTO
	42	Periodo de impresión de Manual de la y el funcionario de mesa receptora de votación	DEECyPC	28/10/2019	04/11/2019	7	N/A	Art. 80 del Lineamiento.
	43	Presentación a Secretaría Ejecutiva de Manual de la y el supervisor y capacitador de participación ciudadana	DEECyPC		25/10/2019	1	N/A	Art. 80 del Lineamiento.
	44	Aprobación del Manual de la y el supervisor y capacitador de participación ciudadana	CE		28/10/2019	1	✓	Art. 80 del Lineamiento...
	45	Periodo de impresión de Manual de la y el supervisor y capacitador de participación ciudadana	DEECyPC	28/10/2019	04/11/2019	7	N/A	Art. 80 del Lineamiento. IEE/CE45/2019
LISTAS NOMINALES	46	Recepción de Listas Nominales de Electores digitales para efectos de simulacro.	INE/DEPPP/EOE/DS		15/10/2019	1	N/A	IEE/CE45/2019
	47	Recepción de las Listas Nominales de Electores digitales definitivas a utilizarse en la Jornada de Participación Ciudadana.	INE/DEPPP/EOE		05/11/2019	1	N/A	IEE/CE45/2019
	48	Periodo de impresión de Listas Nominales de Electores	DEPPP/EOE	05/11/2019	09/11/2019	5	N/A	IEE/CE45/2019
JORNADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	49	Presentación a la Secretaría Ejecutiva propuesta para la implementación del Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada de Participación Ciudadana (SIJPC)	DEPPP/EOE/DS		04/11/2019	1	N/A	Art. 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94 y 95 del Lineamiento.
	50	Determinación sobre la implementación del Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada de participación ciudadana (SIJPC)	CE		06/11/2019	1	✓	Art. 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94 y 95 del Lineamiento.
	51	Jornada de Participación Ciudadana	IEE/CIUDADANÍA		24/11/2019	1	N/A	Art. 32 de la Ley de Participación; 60 del Lineamiento; e, IEE/CE45//2019
	52	Operación de Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada de participación ciudadana (SIJPC)	DEPPP/EOE/DS		24/11/2019	1	N/A	IEE/CE45/2019
	53	Instalación de sesión permanente	CE		24/11/2019	1	✓	Art. 10 Reglamento de Sesiones

CALENDARIO PLEBISCITO MUNICIPAL "ILUMINAMOS CHIHUAHUA" 2019

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	UNIDAD RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	SESIÓN CONSEJO ESTATAL	FUNDAMENTO
TRASLADO Y RECOLECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y PAQUETES	54	Presentación a la Secretaría Ejecutiva del modelo operativo de recepción de los paquetes al término de la jornada de participación ciudadana y designación de número de auxiliares de recepción, traslado y orientación para la implementación del procedimiento	DEPPPyOE		04/11/2019	1	N/A	Art. 104 y 105 del Lineamiento.
	55	Aprobación del modelo operativo de recepción de los paquetes al término de la jornada de participación ciudadana y designación de número de auxiliares de recepción, traslado y orientación para la implementación del procedimiento	CE		09/11/2019	1	✓	Art. 104 y 105 del Lineamiento.
	56	Supervisión de traslado y recolección de urnas Electrónicas	DEPPPyOE/DS		24/11/2019	1	N/A	IEE/CE45/2019
ACTIVIDADES PREVIAS A CÓMPUTO	57	Reunión de trabajo previa	CE		26/11/2019	1	✓	IEE/CE44/2019
	58	Aprobación del acuerdo, en su caso, por el que se determinan las mesas receptoras de votación cuya votación será sujeta a recuento por alguna de las causales de ley	CE		27/11/2019	1	✓	IEE/CE45/2019
CÓMPUTOS	59	Presentación a la Secretaría Ejecutiva del proyecto de Lineamientos de Cómputo	DEPPPyOE/DS		25/10/2019	1	N/A	Art. 78; 103 del Lineamiento.
	60	Aprobación Lineamientos de Cómputo	CE		30/10/2019	1	✓	Art. 78; 103 y 106 del Lineamiento.
	61	Cómputo municipal	CE		27/11/2019	1	✓	IEE/CE45/2019
	62	Declaración de validez de la jornada de participación ciudadana y entrega de Constancia de resultados	CE		27/11/2019	1	✓	Art. 108 del Lineamiento
	63	Publicación de resultados	DEPPPyOE/DS	28/11/2019	30/11/2019	3	N/A	Art. 109 del Lineamiento
	64	Notificación a la autoridad correspondiente del resultado, para los efectos que haya lugar.	SE	27/11/2019	12/12/2019	15	N/A	Art. 33 de la Ley de Participación y 110 del Lineamiento

CALENDARIO PLEBISCITO MUNICIPAL "ILUMINAMOS CHIHUAHUA" 2019								
CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDADES	UNIDAD RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	SESION CONSEJO ESTATAL	FUNDAMENTO
DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	65	Presentación de propuesta de Criterios para destrucción de documentación y material de Participación Ciudadana	DEPPPyOE		10/12/2019	1	N/A	IEE/CE45/2019
	66	Emisión Criterios para destrucción de documentación y material de Participación Ciudadana	CE		13/12/2019	1	✓	IEE/CE45/2019
	67	Limpieza y valoración de los materiales plásticos utilizados en la jornada de participación para su conservación o su reciclaje por un método ecológico	DEPPPyOE	01/03/2020	30/05/2020	90	N/A	IEE/CE45/2019
	68	Preparación de la documentación para la destrucción.	DEPPPyOE	01/03/2020	30/05/2020	90	N/A	IEE/CE45/2019
ESTADÍSTICA DE INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	69	Elaboración de la estadística de los resultados de la jornada de participación de los cómputos estatales, y finales al término de resoluciones de órganos jurisdiccionales.	DEPPPyOE	01/02/2020	15/03/2020	43	N/A	IEE/CE45/2019

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso i) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 22 (veintidós) es la última del documento denominado "Plan Integral Y Calendario Del Procedimiento De Implementación Del Instrumento De Participación Política Denominado Plebiscito A Celebrarse En El Municipio De Chihuahua, Chihuahua En El Año 2019", aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE45/2019 del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a veinte de octubre de dos mil diecinueve. Doy Fe.


IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

IEE/CE46/2019

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN EL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-03/2019 Y SU ACUMULADO IEE-IPC-04/2019

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se establecen las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No.

¹ En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, el decreto LXVI/RFLEY/0032/2018 I P.O., por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral Local.

VII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua², mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

VIII. Presentación de solicitudes de instrumentos de participación ciudadana. El siete de mayo de los corrientes, Carlos Demetrio Olvera Fernández, Nancy Azucena Pérez Vargas, Brenda Patricia Govea Medina, Georgina Gaona Pando, Ana Cristina Arzate Orozco y Luz María Cisneros Villaseñor presentaron escrito y anexos, por el cual solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo emitido en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua de fecha veintiséis de abril del presente año; mismo que fue radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019**, del índice de esta autoridad comicial local.

El ocho de mayo siguiente, Oscar Humberto González Aguirre presentó un diverso escrito y anexo, por el que solicitó se dé inicio al instrumento de plebiscito, con la finalidad de cancelar el concesionamiento en materia de Alumbrado Público interpuesto ante el Congreso del Estado por parte de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua; mecanismo que fue radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-04/2019**, del índice de este ente público.

² En lo subsecuente Lineamiento.

IX. Emisión de los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral.

X. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política, autorización del uso de pregunta e inicio de periodo para la recolección de apoyo ciudadano. El veinticuatro de junio de la presente anualidad, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave **IEE/CE25/2019**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente la acumulación y procedencia de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política denominados plebiscito tramitadas bajo los expedientes de claves **IEE-IPC-03/2019** e **IEE-IPC-04/2019**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el aludido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían de captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana; y determinó el periodo en el cual las personas solicitantes del instrumento podrían recabar el respaldo ciudadano.

XI. Reglamento de Participación Ciudadana. El tres de julio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo No. 142/2019, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana de esta entidad federativa.

XII. Plazo para la recolección del respaldo ciudadano. En el periodo comprendido del uno de julio al veintiocho de septiembre de la presente anualidad, tuvo verificativo la etapa de obtención de respaldo ciudadano de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2019** y su acumulado **IEE-IPC-04/2019**.

XIII. Emisión de Criterios para la selección y contratación de Supervisoras o Supervisores de Participación y Capacitadoras o Capacitadores Asistentes de Participación, para las actividades relativas a la implementación de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE35/2019**, mediante el que emitió Criterios para la selección y contratación de Supervisoras o Supervisores de Participación y Capacitadoras o Capacitadores Asistentes de Participación, para las actividades relativas a la implementación de instrumentos de participación política competencia de dicho ente público.

XIV. Habilitación de días y horas para el cómputo de plazos relacionados con los instrumentos de participación política en curso. En idéntica fecha, este Consejo Estatal de este organismo comicial local aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE36/2019**, a través del cual habilitó todos los días y horas para el cómputo de plazos y términos relacionados con la instrumentación de los mecanismos de participación política competencia de dicho ente público, radicados bajo los expedientes de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019, e IEE-IPC-05/2019.**

XV. Aprobación del Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana relativo al respaldo ciudadano captado por las personas solicitantes del instrumento. El ocho de octubre de dos mil diecinueve, este órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral emitió la resolución de clave **IEE/CE38/2019**, a través de la cual, entre otros, aprobó el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano respecto de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**; determinó el cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano requerido; declaró procedente el instrumento de participación ciudadana denominado plebiscito, con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo de veintiséis de abril de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, en relación al proyecto de concesión en materia de alumbrado público; y

ordenó la emisión de la Convocatoria prevista en los artículos 30 de la Ley de Participación Ciudadana; y 56, inciso a) del Lineamiento.

XVI. Determinación de presupuesto requerido para la implementación del Instrumento de Participación Política radicado en el expediente IEE-IPC-03/2019 y su Acumulado IEE-IPC-04/2019. Ese mismo día, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo de clave IEE/CE39/2019 mediante el cual se determinó el presupuesto requerido para la implementación del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-03/2019 y su Acumulado IEE-IPC-04/2019, relativo a la consulta pública por la que se someterá a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo de veintiséis de abril de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, en relación al proyecto de concesión en materia de alumbrado público.

XVII. Mecanismo de registro de representantes ante Mesas Receptoras de Votación que se instalen para la celebración de Jornadas de Participación Ciudadana, relativas a instrumentos de participación política competencia de este Instituto. El ocho de octubre pasado, este órgano superior de dirección emitió el acuerdo de clave IEE/CE40/2019 por el que se aprobó el mecanismo de registro de representantes ante Mesas Receptoras de Votación que se instalen para la celebración de Jornadas de Participación Ciudadana, relativas a instrumentos de participación política competencia de este Instituto, así como los formatos relativos a dicho Mecanismo.

XVIII. Proyecto de Convocatoria para Observadoras y Observadores. El diecisiete de octubre ulterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto³, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la propuesta de Convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos que deseen participar como observadoras y observadores en el instrumento de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019.

³ En delante DEPPPyOE.

XIX. Emisión de Convocatoria a Plebiscito. El día en que se actúa, este Consejo Estatal aprobó y emitió la Convocatoria a que hacen referencia los artículos 30 de la Ley de Participación Ciudadana; y 56, inciso a) del Lineamiento, respecto del instrumento de participación política denominado Plebiscito, a celebrarse en el Municipio de Chihuahua, radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Por otra parte, el artículo 64, numeral 1, incisos e), j) y o) de la Ley Electoral Local, dispone que, dentro de las atribuciones del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se encuentran el orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los y las ciudadanas a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con la reglamentación que emita la autoridad comicial nacional; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la ley electoral local, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Asimismo, el artículo 61, inciso a), del Lineamiento dispone que este órgano superior de dirección emitirá la convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como observadores de los actos de preparación, desarrollo y jornada de los instrumentos de participación política.

De ahí que, este máximo órgano de dirección es legalmente competente para emitir la presente Convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como observadoras y observadores electorales en la preparación, desarrollo y celebración del mecanismo de participación política denominado plebiscito a celebrarse en el municipio de Chihuahua, radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. De la participación ciudadana. El artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

En este orden de ideas, la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

QUINTO. De los instrumentos de participación política. El artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La Iniciativa ciudadana; y
- IV. La Revocación de mandato.

SEXTO. Del procedimiento para la implementación de instrumentos de participación política. El artículo 15 del Lineamiento, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, competencia de este Instituto, a saber:

- a. **Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Mismo que se compone de las siguientes fases:
 - i. De la solicitud de inicio;

- ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
- iii. De la convocatoria.

b. Jornada de Participación Ciudadana. Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.

c. Resultados y declaración de validez. Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas, el cual comprende las siguientes fases:

- i. Remisión de documentación;
- ii. Cómputo; y
- iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

SÉPTIMO. Derecho a participar como observadoras y observadores de los instrumentos de participación política. Los artículos 4, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3 de la Ley de Participación Ciudadana; y, 5, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, reconocen como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 4, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado, establece que es derecho de las y los ciudadanos participar como observadoras y observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

En ese orden de ideas, el artículo 61 del Lineamiento, refiere que las y los ciudadanos tendrán derecho a participar como observadores de los actos de preparación, desarrollo y jornada de los instrumentos de participación política competencia de este Instituto.

OCTAVO. Marco jurídico de las actividades de observación. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y, 61 al 65 del Lineamiento, se colige que la observación de los mecanismos de participación política se encuentra esquematizada por diversas exigencias formales, sustantivas y condiciones de temporalidad; asimismo, se encuentran prescritos los derechos, obligaciones y las delimitaciones de conducta con que deben conducirse las personas acreditadas con dicha calidad.

En primer término, a propuesta de la DEPPPyOE, este Consejo Estatal deberá emitir durante la etapa de preparación del procedimiento, la convocatoria para las y los ciudadanos interesados en participar como observadoras y observadores en el instrumento de participación política respectivo.

Luego, conforme a la normativa invocada, los requisitos sustantivos para obtener la acreditación como observadora u observador en los instrumentos de participación política, son los siguientes:

- a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b. No ser ni haber sido, dirigentes nacionales, estatales o municipales de partido político alguno, en los tres años anteriores a la elección local o federal inmediata anterior;
- c. No ser funcionario público con facultades de dirección y atribuciones de mando; y
- d. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta este Instituto.

Asimismo, la forma y el procedimiento a seguir para la acreditación como observadora y observador, será la siguiente:

- a. La solicitud de registro, podrá presentarse en forma personal o a través de alguna organización ciudadana a la que pertenezcan la o el peticionante, ante este Instituto, a partir de la emisión de la convocatoria del instrumento de participación política y hasta diez días antes de la jornada de participación ciudadana.
- b. En los escritos de solicitud referidos, las y los ciudadanos deberán señalar los datos de identificación personal, anexando fotocopia legible de su credencial para votar vigente por ambos lados, así como la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

La DEPPPyOE instrumentará los tramites de las solicitudes de las y los ciudadanos que deseen participar como observadores, realizará la revisión de los requisitos formales y sustantivos y, en su momento, elaborará el dictamen respectivo que será propuesto al órgano superior de dirección de esta autoridad electoral.

Además, dicha área convocará e impartirá los cursos de capacitación correspondientes para las y los ciudadanos interesados en participar en actividades de observación.

Las y los ciudadanos podrán participar en actividades de observación en los instrumentos de participación política sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante este Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, las y los ciudadanos acreditados como observadores, podrán presentarse antes, durante y después del día de la jornada de participación ciudadana, con sus acreditaciones e identificaciones, pudiendo observar, entre otros, los siguientes actos:

- a) Preparatorios del instrumento de participación política;
- b) Instalación de la mesa receptora de votación;
- c) Desarrollo de la votación;
- d) Escrutinio y cómputo de la votación en la mesa receptora;
- e) Fijación de resultados de la votación en el exterior de la mesa receptora;
- f) Clausura de la mesa receptora de votación; y

g) Recepción de escritos de incidencias y protesta.

Las y los observadores se abstendrán de realizar las siguientes conductas:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de las posturas participantes en el instrumento;
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, o las posturas que participan en el instrumento; y
- d) Declarar el triunfo de postura alguna.

Finalmente, las y los observadores podrán presentar, ante esta autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine dicha autoridad electoral. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusión de las y los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso respectivo y sus resultados.

NOVENO. Formato de solicitud, notificaciones electrónicas y tratamiento de datos personales. Con la finalidad de unificar las solicitudes de registro de las y los aspirantes a obtener su acreditación como observadoras y observadores de los instrumentos de participación política, este Consejo Estatal considera óptimo la expedición de un formato único de registro de fácil acceso y llenado, que contenga con claridad los campos correlativos a los requisitos prescritos en la normativa aplicable.

Asimismo, con la finalidad de otorgar un servicio público con mayor dinamismo y eficacia y generar un intercambio de información más ágil, tomando en cuenta los principios rectores en materia de derechos humanos, como el de progresividad, así como aquellos que rigen en materia de participación ciudadana como el de inmediatez, este órgano superior de dirección estima conveniente hacer uso de los instrumentos tecnológicos que permitan eficientar la labor pública y aumentar la interacción con la ciudadanía, lo que, en última instancia constituye la razón de ser de las autoridades, para lo cual, con fundamento en lo

previsto por el artículo 336, numeral 1), inciso a), fracción V de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se prevé el uso de notificaciones electrónicas por medio de correo electrónico, para comunicar a las personas que presenten la solicitud correspondiente a la acreditación como observadoras u observadores en el mecanismo de participación política, todos aquellos actos, resoluciones o acuerdos relativos al procedimiento de acreditación, dándoles oportunidad de contar con la información en tiempo real y de forma completa.

Lo anterior, como el propio fundamento legal invocado lo señala, siempre y cuando los interesados otorguen su consentimiento a esta autoridad comicial local para ser notificados por esta vía, en cuyo caso, para la utilización de esta modalidad de comunicación, se contarán con mecanismos de confirmación de envío y recepción de los correos electrónicos con el objeto de que las diligencias procesales que se practiquen cuenten con la certeza jurídica necesaria.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales, la información proporcionada por los solicitantes será tratada de manera legal y lícita, conforme a los fines dispuestos en dichas legislaciones.

De igual forma, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la ley general citada, este organismo público electoral local, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo.

Finalmente, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Para garantizar lo anterior, se emitirá el aviso de privacidad respectivo, mismo que será publicado en el portal electrónico de este Instituto.

DÉCIMO. Órgano encargado de procesar las solicitudes. De conformidad con los artículos 61, inciso c, y 63 del Lineamiento, la DEPPPyOE será el área especializada

encargada de procesar los trámites de las solicitudes de las y los ciudadanos que deseen participar como observadoras y observadores.

Dicha área ejecutiva realizará la revisión de los requisitos formales y sustantivos de las solicitudes presentadas y, en su momento, elaborará el dictamen respectivo, mismo que será puesto a consideración de este Consejo Estatal para su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. Capacitaciones. Tal y como se refirió previamente, el artículo 62, inciso d) del Lineamiento, indica que es requisito para ser designado como observador u observadora en un mecanismo de participación política el asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta esta autoridad comicial local.

En este sentido, a fin de facilitar el cumplimiento del requisito atinente, este Consejo Estatal estima adecuado que las capacitaciones enunciadas se impartan tanto de forma presencial, como virtual, a través del portal electrónico de este Instituto.

Así, tratándose de capacitaciones presenciales, la DEPPPyOE elaborará un calendario en el que se establezcan las fechas en que capacitará presencialmente a los aspirantes que así lo soliciten, el cual será publicado en la página web del Instituto.

Por otra parte, en el evento de capacitaciones virtuales, la DEPPPyOE publicará en el portal electrónico del Instituto la presentación con el curso de capacitación respectivo, a efecto de que la o el solicitante consulte el material didáctico en el momento que más le convenga.

Asimismo, a efecto de que las y los solicitantes realicen de la evaluación del curso, se pondrá a disposición de aquellos un hipervínculo a una aplicación⁴ en la que, una vez autenticados a través del correo electrónico que proporcionaron en su solicitud de registro, llenarán un formulario, el cual generará automáticamente un reporte, que permitirá a este Instituto contar con certeza del cumplimiento del requisito de mérito.

⁴ Microsoft Forms, herramienta desarrollada para la creación y aplicación de encuestas en línea, a la cual puede ingresarse a través de computadoras, tabletas o teléfonos celulares que cuenten con conexión a internet.

DÉCIMO SEGUNDO. Elementos de la Convocatoria. De acuerdo a lo establecido en el artículo 61, inciso a del Lineamiento, este órgano superior de dirección emitirá la convocatoria para las y los ciudadanos que pretendan participar como observadores de los actos de preparación desarrollo y jornada del instrumento de participación política, a propuesta de la DEPPPyOE de este ente público.

De ahí que, en cumplimiento al precepto normativo invocado en líneas anteriores, a través de la presente determinación se expide la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar como observadoras y observadores del instrumento de participación política denominado plebiscito a celebrarse en el municipio de Chihuahua, radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**, misma que contiene los requisitos formales y sustanciales delineados en los considerandos precedentes, a saber:

- a. Las bases a que deberán sujetarse las y los ciudadanos que deseen ejercer su derecho a participar como observadoras y observadores de los actos de preparación, desarrollo y jornada en el instrumento de participación política;
- b. Los requisitos para ser designada o designado como observador;
- c. La documentación que deben presentar las y los interesados (a través del formato designado para tal efecto); y
- d. Los plazos para presentar la solicitud de referencia, curso de capacitación y entrega de las acreditaciones respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba y expide la Convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como Observadoras y Observadores en el instrumento de participación política denominado plebiscito a celebrarse en el municipio de Chihuahua, radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**,

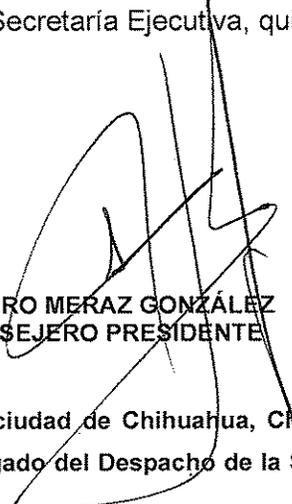
así como sus formatos respectivos; documentos que se adjuntan al presente y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a dar trámite y el seguimiento correspondiente a las solicitudes presentadas por las y los interesados en desarrollar actividades de observación en el instrumento de participación política denominado plebiscito a celebrarse en el municipio de Chihuahua, en términos de los artículos 61, inciso c) y 63 del Lineamiento.

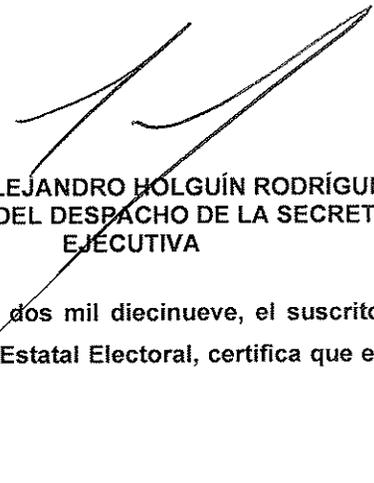
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; en la página de internet oficial de este Instituto; asimismo, procédase a su difusión en las redes sociales de este ente público.

CUARTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de veinte de octubre de dos mil diecinueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinte de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el

presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de veinte de octubre dos mil diecinueve. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

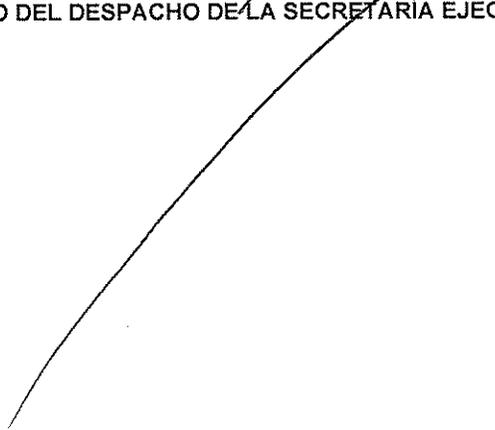


IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 20 de octubre de dos mil diecinueve, a las 21:44 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



El Instituto Estatal Electoral te invita a participar en la siguiente

CONVOCATORIA PARA

OBSERVADORA Y OBSERVADOR EN EL PLEBISCITO MUNICIPAL “ILUMINAMOS CHIHUAHUA” 2019

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 61, incisos b), c), y d), y 62 del Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (Lineamiento) y que deseen participar como **Observadoras u Observadores en los actos de preparación, desarrollo y jornada del instrumento de participación política** denominado plebiscito, a celebrarse en el municipio de Chihuahua, podrán solicitar su acreditación y presentar su documentación conforme las siguientes:

BASES

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores de los actos de preparación, desarrollo y jornada en el instrumento de participación política denominado plebiscito, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Obtener su acreditación ante la autoridad electoral local.
- II. Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal, anexando fotocopia legible de su credencial para votar vigente por ambos lados; en su caso, la aceptación de notificaciones vía correo electrónico en términos de lo establecido por el artículo 336, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y, la manifestación expresa que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- III. Los derechos y obligaciones correspondientes a la observación en los mecanismos de participación ciudadana que se estipulan en los artículos 64 y 65 del Lineamiento.
- IV. Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización ciudadana a la que pertenezcan, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral (DEPPPyOE), a través de Oficialía de Partes de este Instituto.

- V. Dentro de los treinta días posteriores a la jornada de participación ciudadana, las y los observadores podrán presentar un informe del desarrollo de sus actividades que, en ningún caso, tendrá efectos jurídicos sobre el plebiscito y sus resultados.

REQUISITOS

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser ni haber sido, dirigentes nacionales, estatales o municipales de partido político alguno; en los tres años anteriores a la elección local o federal inmediata anterior;
- III. No ser funcionaria o funcionario público con facultades de dirección y atribuciones de mando; y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto Estatal Electoral.

DOCUMENTOS

La ciudadanía interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- I. **Solicitud de acreditación** en el formato correspondiente, el cual se encuentra disponible en formato físico en las oficinas del Instituto Estatal Electoral, o a través del sitio oficial de internet de aquel;
- II. **Protesta de decir verdad** en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 62, incisos a), b) y c) del Lineamiento (contenida en la solicitud de acreditación);
- III. **Dos fotografías** recientes tamaño infantil de la o el solicitante; y
- IV. Copia legible de la **credencial para votar vigente** por ambos lados.

PLAZOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 61, inciso c) y 63 del Lineamiento, así como en la Convocatoria del instrumento de participación política denominado plebiscito, a celebrarse en el municipio de Chihuahua, se estará a lo siguiente:

- I. La recepción de las solicitudes comenzará a partir de la emisión de la presente Convocatoria, y hasta el catorce de noviembre de dos mil diecinueve, en un horario de nueve a veinte horas, en las instalaciones que ocupan las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral.
- II. Si de la revisión que se realice a las solicitudes se advierte la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante, a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.
- III. Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará personalmente a las y los solicitantes, las fechas en que deberán tomar los cursos que se impartirán por el Instituto Estatal Electoral, ya sea en forma presencial o virtual. Toda la información e indicaciones relacionadas con los cursos estará disponible en la página web del Instituto, al día siguiente de la emisión de la Convocatoria del instrumento de participación política.
- IV. Una vez se acrediten los cursos de capacitación, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aprobará y entregará las constancias correspondientes.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

**DATOS DE LAS OFICINAS
CENTRALES DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**

Dirección.

Av. División del Norte No. 2104, Col.
Altavista C.P. 31200
Chihuahua, Chihuahua.

Contacto.

Tel: (614)432-1980, extensión 2031
<http://www.ieechihuahua.org.mx/>

**DATOS DE LA OFICINA REGIONAL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.**

Dirección.

Calle Doblado #4508, en la colonia
Cerro Coronel I. Popular C.P. 31350.
Chihuahua, Chihuahua.

Contacto.

<http://www.ieechihuahua.org.mx/>

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR (A) EN LOS ACTOS DE PREPARACIÓN, DESARROLLO Y JORNADA DEL PLEBISCITO MUNICIPAL "ILUMINAMOS CHIHUAHUA" 2019.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA PRESENTE. –

Uso exclusivo del Instituto:
Folio _____

Con fundamento en el derecho que a los ciudadanos mexicanos confieren los artículos 61 y 62 del Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, y la Convocatoria para participar como Observadoras u Observadores en el plebiscito municipal "Iluminamos Chihuahua" 2019, a celebrarse en el municipio de Chihuahua, solicito ser acreditado/a como observador/a de las actividades de dicho mecanismo, para lo cual, anexo copia legible de mi credencial para votar vigente por ambos lados, y dos fotografías tamaño infantil, conforme a los preceptos legales citados:

Nombre: _____
(Apellido paterno) (Apellido materno) (Nombre/s)
Domicilio: _____
(Calle) (Número Exterior) (Número interior)

(Colonia o Localidad) (C.P.) (Municipio) (Entidad)

Teléfono: _____ correo electrónico para la recepción de notificaciones por esta vía: _____

Edad: _____ Sexo: Mujer Hombre Forma de solicitud: Individual Organización
(Años)

Organización: _____
(En su caso, nombre completo de la organización a la que pertenece)

Cuenta con alguna discapacidad: Sí NO
Pertenece algún grupo étnico: sí NO En caso afirmativo, indique cual _____

Clave de Credencial para Votar | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Bajo protesta de decir verdad manifiesto no ser, ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno, en los tres años anteriores a la elección local o federal inmediata anterior, y no ser funcionaria/o público con facultades de dirección y atribuciones de mando.

Del mismo modo manifiesto expresamente que, en desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado/a, me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

Asimismo, por este medio expreso que deseo no deseo recibir notificaciones a través del correo electrónico proporcionado en esta solicitud, de conformidad a lo establecido por el artículo 336, numeral 1), inciso a), fracción V de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y en la Convocatoria referida.

Además, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y que serán utilizados por el Instituto Estatal Electoral para fines de registro de observadoras y observadores, seguimiento del mismo y verificación de requisitos legales.

Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Unidad de Transparencia del Instituto y que en su página pública podré consultar el aviso de privacidad respectivo.

Chihuahua, Chihuahua, _____ de _____ de 2019.

Firma: _____

IEE/CE47/2019

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL NÚMERO Y CRITERIOS DE UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN A INSTALARSE EN LA JORNADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CELEBRARSE CON MOTIVO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DENOMINADO PLEBISCITO, A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-03/2019 Y SU ACUMULADO IEE-IPC-04/2019.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se establecen las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

III. Criterios del Instituto Nacional Electoral para el análisis y delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas. El quince de abril de dos mil quince, mediante acuerdo de clave INE/CG195/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los criterios y reglas operativas para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales locales.

IV. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

V. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

VI. Aprobación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chihuahua y la designación de sus respectivas cabeceras distritales. El dos de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG825/2015, en virtud del cual aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chihuahua y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

VII. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, con la finalidad de sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario.

VIII. Lineamiento para la Determinación de ARE y ZORE. El cinco de setiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de clave INE/CG399/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el "Lineamiento para la Determinación de ARE y ZORE"¹ (Anexo 15.1 del Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Federales y Locales), de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018.

IX. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua². El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

¹ Áreas y Zonas de Responsabilidad Electoral.

² En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

X. Cartografía Electoral. El nueve de marzo de dos mil dieciocho, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, mediante oficio de clave **INE/JLE/0476/2018** proporcionó a este organismo público local electoral la cartografía utilizada en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

XI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, el decreto **LXVI/RFLEY/0032/2018 1 P.O.**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral Local.

XII. Última modificación al Reglamento de Elecciones. El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave **INE/CG121/2019**, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público.

XIII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³, mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

XIV. Presentación de solicitudes de instrumentos de participación ciudadana. El siete de mayo de los corrientes, Carlos Demetrio Olvera Fernández, Nancy Azucena Pérez Vargas, Brenda Patricia Govea Medina, Georgina Gaona Pando, Ana Cristina Arzate Orozco y Luz María Cisneros Villaseñor presentaron escrito y anexos, por el cual solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo emitido en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua de fecha veintiséis de abril del presente año; mismo que fue radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019**, del índice de esta autoridad comicial local.

³ En lo subsecuente Lineamiento.

El ocho de mayo siguiente, Oscar Humberto González Aguirre presentó un diverso escrito y anexo, por el que solicitó se dé inicio al instrumento de plebiscito, con la finalidad de cancelar el concesionamiento en materia de Alumbrado Público interpuesto ante el Congreso del Estado por parte de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua; mecanismo que fue radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-04/2019**, del índice de este ente público.

XV. Información de la ubicación de las Mesas Directivas de Casillas utilizadas el Proceso Electoral inmediato anterior. El veinticuatro de mayo del año en curso, mediante oficio de clave INE/JLE/VRFE/082/2019, signado por Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua, fue proporcionado a este organismo público local electoral, la ubicación de las mesas directivas de casillas utilizadas en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

XVI. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política, autorización del uso de pregunta e inicio de periodo para la recolección de apoyo ciudadano. El veinticuatro de junio de la presente anualidad, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave **IEE/CE25/2019**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente la acumulación y procedencia de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política denominados plebiscito tramitadas bajo los expedientes de claves **IEE-IPC-03/2019** e **IEE-IPC-04/2019**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el referido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían de captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana; y determinó el periodo en el cual las personas solicitantes del instrumento podrían recabar el respaldo ciudadano.

XVII. Plazo para la recolección del respaldo ciudadano. En el periodo comprendido del uno de julio al veintiocho de septiembre de la presente anualidad, tuvo verificativo la etapa de obtención de respaldo ciudadano de las personas solicitantes del instrumento de

participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**.

XVIII. Información de las Áreas y Zonas de Responsabilidad Electoral. El dos de septiembre de la presente anualidad, mediante oficio de clave **INE/DECEYEC/1585/2019**, firmado por Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, se remitió a este organismo público local electoral la información relacionada con las Áreas y Zonas de Responsabilidad Electoral del Estado de Chihuahua.

XIX. Criterios para la selección y contratación de Supervisores y Capacitadores-Asistentes de Participación Ciudadana para las actividades de implementación de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal a través del acuerdo de clave **IEE/CE35/2019** aprobó los Criterios para la selección y contratación de supervisoras o supervisores de participación y capacitadoras o capacitadores asistentes de participación, para las actividades relativas a la implementación de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral.

XX. Resolución que aprueba el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana. El ocho de octubre posterior, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave **IEE/CE38/2019**, a través de la cual, entre otros, aprobó el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano respecto de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019**; determinó el cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano requerido; declaró procedente el instrumento de participación ciudadana denominado plebiscito, con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo de veintiséis de abril de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, en relación al proyecto de concesión en materia de alumbrado público; y ordenó la elaboración de la Convocatoria prevista en los artículos 30 de la Ley de Participación Ciudadana; y 56, inciso a) del Lineamiento.

XXI. Remisión de la Lista Nominal. El diez de octubre pasado, mediante comunicación electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del Instituto Nacional Electoral, se remitió a esta autoridad comicial local la Lista Nominal de Electores de los municipios de Chihuahua y Juárez, con corte al treinta de septiembre de la presente anualidad.

XXII. Aprobación del Modelo de votación a través de urnas electrónicas a implementarse en jornadas de participación ciudadana que organice el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, derivadas de la implementación de instrumentos de participación política competencia de dicho ente público. El día en que se actúa, este Consejo Estatal aprobó el Modelo de votación a través de Urnas Electrónicas a implementarse en las Jornadas de Participación Ciudadana de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral.

XXIII. Emisión de Convocatoria del instrumento de participación política. En idéntica fecha, el enunciado órgano superior de dirección, emitió la Convocatoria a que hacen referencia los artículos 30 de la Ley de Participación Ciudadana; y 56, inciso a) del Lineamiento, respecto del instrumento radicado en el expediente mencionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Por otra parte, el artículo 16, fracciones I, II y VI de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, dispone que, dentro de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral,

se encuentran el actualizar su marco jurídico en función de las obligaciones conferidas por ese instrumento normativo; implementar los instrumentos de participación ciudadana en los términos de Ley; así como promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos contenidos en dicha legislación.

Asimismo, los artículos 68 y 69 del Lineamiento, disponen que a este órgano superior de dirección le corresponde determinar el número y ubicación de las mesas receptoras de votación, atendiendo a las necesidades particulares y específicas de cada instrumento de participación política, utilizando el Listado Nominal con fecha de corte más inmediato a la emisión de la Convocatoria correspondiente.

De ahí que, este Consejo Estatal es legalmente competente para determinar el número y establecer los criterios de ubicación de las mesas receptoras de votación para el instrumento de participación política denominado plebiscito, radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC04/2019**.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como

miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. De la participación ciudadana. El artículo 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho de las y los ciudadanos mexicanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

A su vez, el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Por su parte, los artículos 21, fracción I, de la Constitución Local; 4 de la Ley Electoral del Estado, y 7 de la Ley de Participación Ciudadana, estatuyen como derecho de la ciudadanía chihuahuense, participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato, y demás mecanismos de participación ciudadana, sobre temas trascendentales en el Estado.

De igual forma, el artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los organismos constitucionalmente autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligados a garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y ejecución de las mismas, así como en la resolución de problemas de interés general; fomentar la cultura de participación ciudadana, de quienes habiten en Estado y, coadyuvar

en el derecho de acceso a la información pública, como premisa necesaria para el ejercicio del derecho de participación ciudadana.

Es así que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los organismos públicos locales, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

Al respecto, el artículo 39 de la Constitución local, precisa que el Instituto Estatal Electoral tendrá competencia para conocer de los instrumentos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos; mientras que el diverso 47 de la ley comicial local, dispone que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

En este sentido, conforme al artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana, corresponde al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, entre otras:

- a. Actualizar el marco jurídico en función a las obligaciones que le confiere la Ley de Participación Ciudadana;
- b. Implementar los instrumentos de participación ciudadana de su competencia;
- c. Orientar a quien solicite algún instrumento de participación, para que cumplan con los requisitos de la solicitud;
- d. Coadyuvar en los instrumentos de participación cuya implementación corresponda a otra instancia;
- e. Promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos;
- f. Brindar capacitación en materia de participación ciudadana; y
- g. Fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.

QUINTO. Del procedimiento para la implementación de instrumentos de participación política. El artículo 15 del Lineamiento, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, competencia de este Instituto, a saber:

- a. **Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Mismo que se compone de las siguientes fases:
 - i. De la solicitud de inicio;
 - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
 - iii. De la convocatoria.

- b. **Jornada de Participación Ciudadana.** Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.

- c. **Resultados y declaración de validez.** Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas, el cual comprende las siguientes fases:
 - i. Remisión de documentación;
 - ii. Cómputo; y
 - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

SEXTO. De las Mesas Receptoras de Votación. Conforme a lo establecido en el artículo 66 del Lineamiento, las Mesas Receptoras de Votación son los órganos de este Instituto encargados de recibir la votación o sufragios de la ciudadanía y realizar el escrutinio y cómputo respectivo, el día de la Jornada de Participación Ciudadana, los cuales tienen a su cargo, garantizar la libre emisión y efectividad del voto, la secrecía del mismo y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo, durante la jornada electiva; asimismo, deberán hacer llegar oportunamente a los centros de recolección los paquetes que contenga la documentación de la jornada.

Las Mesas Receptoras de Votación estarán integradas, al menos, por tres ciudadanas o ciudadanos, que ejercerán las funciones de Presidencia, Secretaría y Escrutinio y, en su caso, sus respectivos suplentes, con las atribuciones que a los miembros de las Mesas Directivas de Casilla establece la Ley Electoral. Enseguida, conforme lo señalado por el

artículo 70, segundo párrafo, del Lineamiento, para su integración, se seguirán las etapas y procedimientos que prevé la ley comicial local sobre el tema de casillas electorales, adecuando los tiempos al trámite de los instrumentos de participación ciudadana.

Ahora bien, como se desprende de lo señalado por los artículos 57, 68 y 69 del Lineamiento, el Consejo Estatal de este Instituto, decidirá en cada caso sobre el número y ubicación de las Mesas Receptoras de Votación, previo proyecto que deberá elaborarse y ser presentado para su aprobación por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este organismo público local electoral al respecto.

SÉPTIMO. Criterios para determinar el número de Mesas Receptoras de Votación. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 68 del Lineamiento, para determinar el número de las Mesas Receptoras de Votación a instalarse en las jornadas de participación ciudadana que se celebren derivadas de la implementación de instrumentos de participación política competencia de este Instituto, deberá emplearse el Listado Nominal con fecha de corte más inmediato a la emisión de la Convocatoria respectiva, atendiendo las necesidades particulares y específicas de cada instrumento.

7.1 Listado Nominal del Municipio de Chihuahua

Tal y como fue señalado en el apartado de Antecedentes, el día en que se actúa, este órgano superior de dirección emitió Convocatoria para llevar a cabo la Jornada de Participación Ciudadana del Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Chihuahua⁴. En este sentido, de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, el Listado Nominal del Municipio de Chihuahua a utilizarse con corte más cercano a la emisión de la Convocatoria, es el correspondiente al treinta de septiembre del año en curso, mismo que asciende a un total de 689,102 (seiscientos ochenta y nueve mil ciento dos) electoras y electores inscritos en la referida Lista del ámbito territorial enunciado.

⁴ En delante Plebiscito Municipal "Iluminamos Chihuahua".

En ese sentido, una vez determinado el número de electores inscritos en la Lista Nominal del Municipio de Chihuahua al treinta de septiembre del año en curso, resulta necesario atender las características y necesidades del Plebiscito que se implementará, para así estar en aptitud de determinar el número de Mesas Receptoras de Votación a instalarse el día de la Jornada de Participación Ciudadana, que garantice la emisión y recepción del sufragio de todas las personas inscritas en el instrumento registral mencionado.

7.2 Características y necesidades del Plebiscito Municipal “Iluminamos Chihuahua”

Al respecto, es necesario señalar que de acuerdo a las Bases de la Convocatoria del Plebiscito Municipal “Iluminamos Chihuahua”; el Modelo de Votación aprobado por este Consejo Estatal a utilizarse en la Jornada de Participación Ciudadana; la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral y de los archivos que obran en este organismo comicial local, para el caso concreto, se advierte lo siguiente:

- a. La emisión del sufragio se realizará a través del uso de nuevas tecnologías con la utilización de Urnas Electrónicas;
- b. El Municipio de Chihuahua actualmente se compone de 652 secciones electorales⁵; división territorial que atiende a criterios o parámetros para su delimitación, como lo son: equilibrio poblacional; integración de población indígena; integridad municipal; compacidad; tiempos de traslado; continuidad geográfica; y, factores socioeconómicos y accidentes geográficos⁶.

Ahora bien, atendiendo a la funcionalidad de las Urnas Electrónicas, se tiene que con ellas se optimiza el tiempo que cada ciudadano necesita para la emisión su voto, toda vez que de un análisis sobre los tiempos de votación requeridos para emitir el sufragio en una elección constitucional concurrente a través de boletas físicas y urnas plásticas- método

⁵ En términos de lo establecido por los artículos 147, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 132, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, una sección es la unidad geográfica electoral que se toma como base para integrar los distritos e inscribir a los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores y se conforma con un mínimo de 100 y un máximo de 3,000 electoras y electores.

⁶ Conforme a lo establecido en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde en forma exclusiva al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales. En este sentido, los criterios enunciados fueron determinados por el Consejo General de la autoridad nacional de la materia, entre otras, a través de las determinaciones de clave INE/CG195/2015 e INE/CG825/2015.

tradicional-, se advierte que en promedio una persona dura aproximadamente tres minutos emitiendo su voto, lapso en el que se eligen hasta seis cargos de elección popular de un promedio de treinta y una opciones, aunado al tiempo que se requiere para realizar la revisión física del votante en la Lista Nominal por parte de el o la Secretaria de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes de partidos políticos.

En ese sentido, derivado de la experiencia adquirida por este Instituto en la utilización de urnas electrónicas, se advierte que el tiempo estimado que utiliza cada elector para la emisión de su voto, se reduce, cuando menos, **a la mitad** del lapso referido en el párrafo precedente, ya que, a diferencia de los comicios celebrados con el método tradicional, la boleta a utilizarse en el mecanismo de participación política, sólo contiene tres opciones para la emisión del sufragio (a favor, en contra, o ninguna de las anteriores); aunado al hecho de que la verificación de la ciudadanía en la lista nominal se realiza de manera digital a través de un lector óptico de código de barras, dando como resultado una votación rápida, sencilla y confiable.

Así, se arriba a la convicción de que a través del uso de las Urnas Electrónicas como medio para la emisión del sufragio, se produce un aumento en la capacidad de atención de cada una de las Mesas Receptoras de Votación, lo cual permite asegurar, que cada Mesa Receptora de Votación esté en aptitud de hasta cinco mil electores el día de la Jornada de Participación Ciudadana.

Por lo anterior, atendiendo al Listado Nominal del Municipio de Chihuahua, mismo que asciende a 689,102 (seiscientos ochenta y nueve mil ciento dos) electoras y electores, así como la capacidad de atención de una Urna Electrónica, este Consejo Estatal advierte que, en principio, deberían de instalarse cuando menos ciento treinta y siete Mesas Receptoras de Votación.

Sin embargo, este órgano superior de dirección advierte que existen otros factores a considerar, tales como la densidad poblacional que comprende cada una de las secciones electorales del Municipio, así como su delimitación territorial, de ahí que se considera necesario contar con las herramientas desarrolladas por la autoridad comicial nacional y

hacer uso de la cartografía proporcionada por aquella para el pasado Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, mediante archivos en formatos digitales shapefiles⁷, mismos que contienen la información relacionada con: municipios, secciones, localidades, manzanas, vialidades, autopistas, vías de ferrocarril, parques, mancha urbana, colonias, ríos, iglesias, hospitales, aeropuertos, cementerios, áreas verdes y lagos; así como la Lista Nominal de Electorales con corte al treinta de septiembre de la presente anualidad; asimismo, se estima adecuado considerar las Áreas de Responsabilidad Electoral⁸ determinadas por el Instituto Nacional Electoral conforme al “Lineamiento para la Determinación de ARE y ZORE” (Anexo 15.1 del Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Federales y Locales), de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018 del Instituto Nacional Electoral.

Así, para la determinación del número de las Mesas Receptoras de Votación a instalarse, se toman como base la conformación de las Áreas de Responsabilidad Electoral realizada por el Instituto Nacional Electoral utilizada en las tareas de capacitación para el pasado Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, ya que fueron diseñadas, entre otros, a partir de los siguientes criterios:

- a. Accesibilidad a las secciones, buscando que entre una sección y otra haya accesibilidad, siendo necesario que en las secciones no urbanas se tome en cuenta la existencia de accidentes geográficos o rasgos culturales que impidan o dificulten considerablemente el acceso;
- b. Existencia de vías de comunicación, debiéndose visitar y revisar las secciones que conforman cada Área de Responsabilidad Electoral a través de recorridos antes del comienzo de los procesos electorales;
- c. Tiempos de traslado homogéneos, en medida de lo posible, la distancia a recorrer entre las secciones que conforman el Área de Responsabilidad Electoral debe ser mínima, reduciendo los tiempos de traslado;

⁷ **SHAPEFILE:** Formato digital en el que se almacena información de entidades geográficas representadas por medio de puntos, líneas o polígonos (áreas).

⁸ **ÁREA DE RESPONSABILIDAD ELECTORAL (ARE):** Es el espacio geográfico en el que el Capacitador/a Asistente Electoral desarrolla las actividades de capacitación y asistencia electoral, está integrado por una o varias secciones electorales donde se prevé instalar un número determinado de casillas.

- d. Continuidad geográfica, debiendo determinarse cada Área de Responsabilidad Electoral con una conformación regular, evitando las formas caprichosas y de envolvimiento de un área con otra; y
- e. Grado de complejidad entre secciones, identificando aquellos factores que pudieran representar un nivel de complejidad electoral para realizar las actividades de capacitación y asistencia electoral.

Con vista en ello, se procedió a realizar un análisis de las Áreas de Responsabilidad Electoral y las secciones que las conforman, revisando la extensión territorial de cada una de ellas, considerando que, en caso de que la sumatoria del Listado Nominal en alguna de aquellas fuera menor a cinco mil electores, en la medida de lo posible, se debería agrupar con otra Área de Responsabilidad Electoral o con alguna sección colindante, conformando así un Polígono de atención para cada Mesa Receptora de Votación, que abarque, en lo posible, la cantidad más cercana a los cinco mil electores.

El procedimiento antes descrito, se realizó mediante la utilización un Sistema de Información Geográfica⁹, a través de los shapefiles, georreferenciando las secciones de las Áreas de Responsabilidad Electoral colindantes que pudiesen alcanzar hasta cinco mil electores, siempre y cuando, como fue referido con anterioridad, con su fusión no se dificulte el acceso a la Mesa Receptora de Votación para el electorado.

Por lo anterior, este órgano superior de dirección arriba a la conclusión de que, en la Jornada de Participación Ciudadana que se celebre en el municipio de Chihuahua con motivo del instrumento de participación política radicado en el expediente de mérito, deben instalarse **ciento ochenta y ocho Mesas Receptoras de Votación**, a fin de garantizar el derecho a cada uno de las y los ciudadanos que conforman la totalidad del Listado Nominal de dicha demarcación territorial, determinación que permite dotar de certeza y seguridad jurídica a las distintas etapas que componen el presente procedimiento, conforme a los principios contenidos en los artículos 5 de la Ley de Participación Ciudadana y 4 del Lineamiento, tal y como se muestra en la tabla que se inserta a continuación:

⁹ Programa informático que permite recopilar, organizar, administrar, compartir y distribuir información geográfica.

MRV	SECCIONES POR MRV	SECCIONES	LISTA NOMINAL (30/SEP/19)
1	6	402, 403, 404, 405, 406, 408	4,548
2	7	437, 438, 439, 791, 814, 815, 816	4,541
3	7	424, 425, 426, 431, 432, 840, 844	4,766
4	3	569, 570, 571	3,531
5	1	609	4,651
6	1	609	4,651
7	3	2849, 2850, 2858	3,989
8	1	608	5,180
9	1	608	5,180
10	1	608	5,180
11	4	2895, 2896, 2898, 2899	3,843
12	3	3177, 3178, 3179	4,937
13	4	2897, 2900, 2901, 2902	3,563
14	5	2880, 2885, 2886, 2887, 2889	3,849
15	1	3216	291
16	1	3217	350
17	1	3219	465
18	1	885	1,344
19	2	3220, 3226	879
20	3	3221, 3223, 3225	4,519
21	4	3222, 3224, 3229, 3230	2,381
22	1	572	2,430
23	6	3227, 3228, 3231, 3232, 3234, 3235	3,876
24	1	849	3,075
25	1	849	3,075
26	8	2876, 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3185, 3186	4,714
27	7	3190, 3192, 3194, 3196, 3198, 3200, 3205	4,788
28	6	3243, 3249, 3250, 3251, 3252, 3253	3,208
29	1	3215	3,186
30	1	3215	3,186
31	7	3233, 3244, 3246, 3247, 3255, 3256, 3263	4,456
32	5	3236, 3237, 3238, 3239, 3245	3,382
33	1	611	2,625
34	1	611	2,625
35	5	2877, 2878, 2879, 2891, 2892	4,080
36	4	3240, 3241, 3242, 3248	2,530
37	6	2852, 2853, 2854, 2863, 2864, 2865	4,314
38	4	2888, 2890, 2893, 2894	3,434
39	1	2844	4,051
40	1	2848	3,605
41	5	2845, 2846, 2847, 2851, 2856	3,511
42	6	2855, 2857, 2860, 2861, 2862, 2868	4,839
43	5	2866, 2867, 2873, 2874, 2875	3,894
44	6	2871, 2872, 2881, 2882, 2883, 2884	4,998
45	3	2859, 2869, 2870	3,054
46	1	610	4,461
47	1	610	4,461
48	1	612	2,890
49	1	612	2,890
50	1	613	2,687
51	1	613	2,687
52	10	3187, 3188, 3189, 3191, 3193, 3195, 3197, 3199, 3201, 3202	4,863
53	7	3203, 3204, 3206, 3207, 3208, 3213, 3214	4,877
54	4	3209, 3210, 3211, 3212	2,392
55	4	622, 623, 624, 625	4,448
56	3	621, 638, 639	5,099

MRV	SECCIONES POR MRV	SECCIONES	LISTA NOMINAL (30/SEP/19)
57	3	626, 640, 643	3,776
58	3	659, 660, 661	4,391
59	6	655, 656, 657, 658, 676, 678	4,156
60	5	642, 654, 675, 701, 702	3,774
61	6	677, 679, 697, 698, 699, 700	4,742
62	6	680, 681, 682, 696, 710, 711	3,742
63	4	617, 618, 619, 629	4,235
64	7	620, 627, 628, 636, 637, 652, 662	4,868
65	5	616, 630, 631, 634, 635	3,796
66	4	614, 615, 632, 633	4,465
67	7	644, 645, 648, 649, 650, 651, 664	4,459
68	4	646, 647, 668, 669	3,972
69	6	663, 672, 673, 674, 683, 684	4,073
70	6	665, 666, 667, 670, 671, 688	3,663
71	5	686, 687, 690, 691, 692	4,048
72	6	685, 693, 694, 695, 712, 910	3,926
73	3	713, 714, 715	3,116
74	3	689, 716, 717	4,296
75	1	718	3,188
76	3	739, 740, 768	3,831
77	6	719, 741, 742, 765, 766, 767	4,797
78	3	703, 725, 726	4,901
79	6	704, 705, 706, 707, 708, 709	4,230
80	7	724, 727, 728, 729, 730, 732, 802	4,320
81	6	722, 723, 731, 733, 734, 735	4,521
82	5	720, 721, 736, 737, 738	3,948
83	4	750, 751, 752, 753	3,994
84	7	743, 744, 745, 746, 747, 748, 749	4,784
85	5	755, 756, 757, 758, 775	4,440
86	4	759, 760, 774, 778	4,504
87	4	761, 762, 763, 764	3,417
88	7	769, 770, 771, 781, 782, 783, 784	4,594
89	5	772, 773, 779, 780, 801	4,828
90	6	785, 786, 787, 788, 789, 790	5,060
91	6	792, 793, 794, 811, 812, 813	3,528
92	1	653	4,781
93	4	888, 889, 891, 892	1,558
94	1	754	2,681
95	1	754	2,681
96	1	805	4,233
97	1	805	4,233
98	6	776, 777, 803, 804, 806, 906	4,683
99	6	796, 797, 798, 799, 800, 807	4,237
100	2	823, 838	3,978
101	6	820, 821, 822, 824, 825, 826	3,538
102	6	795, 808, 809, 810, 819, 829	4,876
103	6	827, 828, 836, 837, 842, 843	4,146
104	7	433, 434, 435, 460, 830, 835, 841	4,045
105	9	436, 447, 451, 817, 818, 831, 832, 833, 834	4,732
106	1	839	3,245
107	2	845, 846	3,356
108	3	409, 410, 414	2,998
109	5	407, 411, 412, 413, 417	3,843
110	1	890	529
111	1	893	520
112	6	415, 416, 418, 419, 422, 423	4,761
113	7	420, 421, 427, 428, 429, 430, 470	4,589
114	6	464, 466, 467, 468, 469, 500	4,711

MRV	SECCIONES POR MRV	SECCIONES	LISTA NOMINAL (30/SEP/19)
115	7	461, 462, 463, 465, 501, 502, 521	4,578
116	8	452, 453, 456, 457, 458, 459, 503, 504	3,564
117	7	440, 441, 442, 443, 444, 445, 446	4,617
118	7	448, 449, 450, 505, 506, 507, 508	4,328
119	5	519, 522, 549, 550, 551	3,806
120	7	454, 455, 515, 516, 517, 518, 520	4,820
121	4	513, 514, 553, 554	4,172
122	6	510, 511, 512, 557, 560, 561	4,377
123	3	509, 562, 563	3,392
124	3	559, 564, 565	4,052
125	5	552, 555, 556, 558, 576	4,331
126	4	566, 567, 568, 573	3,430
127	3	574, 575, 607	4,628
128	3	848, 850, 854	3,905
129	1	852	5,241
130	6	851, 853, 855, 856, 908, 909	4,760
131	4	3254, 3260, 3261, 3262	3,117
132	1	596	4,291
133	1	596	4,291
134	1	877	1,745
135	1	884	2,789
136	1	884	2,789
137	1	879	4,096
138	3	862, 869, 878	3,964
139	6	860, 861, 863, 864, 868, 870	4,592
140	1	883	3,924
141	3	871, 876, 880	4,611
142	4	858, 859, 865, 867	3,742
143	4	598, 872, 873, 875	5,048
144	1	881	3,455
145	1	882	4,180
146	5	601, 603, 857, 866, 874	4,192
147	5	594, 595, 597, 599, 600	4,452
148	3	592, 593, 602	3,957
149	2	604, 605	4,756
150	6	577, 578, 589, 590, 591, 606	5,062
151	6	547, 579, 580, 585, 586, 588	4,520
152	5	581, 582, 583, 584, 587	4,916
153	8	523, 524, 525, 526, 544, 545, 546, 548	5,042
154	1	541	4,188
155	2	542, 543	3,402
156	5	498, 499, 527, 528, 530	4,063
157	2	539, 540	4,550
158	5	529, 531, 532, 533, 536	4,692
159	2	534, 535	2,778
160	7	471, 472, 473, 474, 476, 496, 497	4,885
161	4	492, 493, 494, 495	4,465
162	6	475, 477, 478, 479, 480, 481	4,205
163	3	490, 491, 537	3,839
164	6	482, 483, 484, 485, 488, 489	4,605
165	2	486, 487	3,076
166	1	538	3,207
167	1	847	4,811
168	1	901	244
169	1	902	268
170	1	903	332
171	1	904	413
172	1	905	599

MRV	SECCIONES POR MRV	SECCIONES	LISTA NOMINAL (30/SEP/19)
173	1	886	252
174	1	887	199
175	1	641	3,808
176	1	641	3,808
177	1	641	3,808
178	1	897	1,203
179	1	897	1,203
180	1	898	730
181	1	894	1,213
182	1	895	4,742
183	1	895	4,742
184	1	895	4,742
185	1	895	4,742
186	1	900	474
187	1	899	475
188	3	3257, 3258, 3259	2,149

QUINTO. Criterios para determinar la ubicación de las Mesas Receptoras de Votación.

El artículo 68 del Lineamiento, señala que este Consejo Estatal, atendiendo a las necesidades particulares y específicas de cada instrumento de participación política, decidirá el número y ubicación de las Mesas Receptoras de Votación, utilizando el Listado Nominal con fecha de corte más inmediato a la emisión de la Convocatoria.

Para tal propósito, este órgano superior de dirección estima adecuado observar el contenido del artículo 134 de la Ley Electoral del Estado, el cual establece -para procesos electorales- los criterios para determinar la ubicación de casillas, con lo que se garantiza que los inmuebles donde se pretenda ubicar las Mesas Receptoras de Votación, cumplan las siguientes características:

- a. Sean de fácil y libre acceso de las y los electores para permitir la emisión del sufragio;
- b. Aseguren la instalación de elementos que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- c. Que no se trate de casas habitadas por servidores públicos, candidatos, ni dirigentes de un partido político de cualquier nivel; y
- d. Que no se trate de establecimientos fabriles, iglesias, locales destinados al culto, locales de partidos políticos, cantinas o centros de diversión y oficinas de fuerzas de seguridad pública.

En ese sentido, durante las tareas dirigidas a establecer la ubicación de las Mesas Receptoras de Votación, se considerarán cuatro categorías para determinar el domicilio en el que aquellas serán instaladas, mismas que, en orden de prelación, son las siguientes:

1. **Escuelas:** Se considerarán solo si se ubican dentro de las instalaciones de los inmuebles, por lo que, en caso de instalarse fuera, enfrente, a un lado o cerca, se considerará que se está instalando en un lugar público (normalmente las calles, plazas o espacios abiertos cercanos a los planteles);
2. **Edificios públicos:** Se catalogará como edificio público cuando la Mesa Receptora de Votación se instale dentro del inmueble; si se utiliza un portal, corredores o pasillos, al no introducirse al inmueble, se considerará como lugar público. Son los lugares menos utilizados, ya que por su naturaleza resulta complicado que estén disponibles para su uso el día de la Jornada.
3. **Lugares públicos:** Habitualmente las calles, plazas o espacios abiertos cercanos a los planteles educativos ofrecen ventajas como accesibilidad y espacio; sin embargo, también presentan mayores carencias (regularmente quedan a la intemperie, sin servicios, sin mobiliario, entre otros); y
4. **Domicilios particulares:** Regularmente se utilizan para instalar casillas, sin embargo, en estos casos es frecuente que el propietario o responsable del inmueble cambie de opinión sobre su autorización para utilizar su domicilio para instalar una Mesa Receptora de Votación, dependiendo de diversos factores que no necesariamente obedecen al trabajo del Instituto, por ello, es recomendable contar con alternativas.

Así, con la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral en relación a la ubicación de las casillas instaladas en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, misma que incluye los domicilios y sus coordenadas geográficas, se deberá realizar una proyección de la citada información en los mapas de los Polígonos previstos para la instalación de las mesas, con el fin de determinar las posibles opciones para la ubicación de las Mesas Receptoras de Votación.

De las opciones resultantes, en cada Polígono se deberá considerar como mejor alternativa, aquella que se encuentre situada en una ubicación más céntrica en relación al radio de atención de cada Mesa Receptora de Votación y al perímetro de cada uno de los Polígonos conformados, y que, además, cumpla con lo siguiente:

- a. Que el inmueble se trate de una escuela bajo el siguiente orden: Nivel Básico, Medio Superior o Superior; en caso de no existir las anteriores, se considerarán las escuelas de nivel preescolar;
- b. En caso de no contar con escuelas dentro del Polígono conformado, se procurarán opciones de espacios públicos de fácil acceso y conocimiento de los electores; y,
- c. En última instancia, se buscarán casas habitaciones con capacidad para la movilidad de funcionarios y electores.

Una vez realizado lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 57 del Lineamiento, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, deberá realizar trabajo de campo para determinar la idoneidad de los lugares previstos para la instalación de las Mesas Receptoras de Votación, recabar las autorizaciones respectivas y, una vez hecho lo anterior, formular la propuesta respectiva a este Consejo Estatal para que, en su momento, se determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban el número y criterios de ubicación de las Mesas Receptoras de Votación para el instrumento de participación política denominado Plebiscito, a celebrarse en el Municipio de Chihuahua, radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019** y su **Acumulado IEE-IPC-04/2019**, precisados en la parte considerativa de la presente determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, para que, en su momento, presente ante este

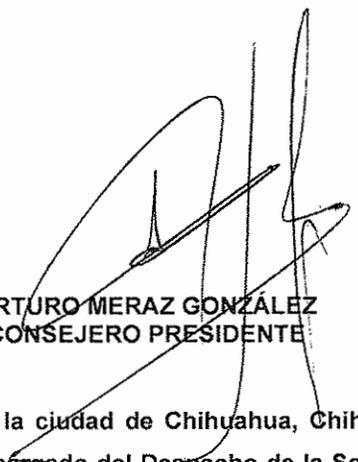
Consejo Estatal el proyecto del número y ubicación definitivo de las Mesas Receptoras de Votación, de conformidad con lo establecido por el artículo 57 del Lineamiento.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; en la página de internet oficial de este Instituto; asimismo, procédase a su difusión en las redes sociales de dicho ente público.

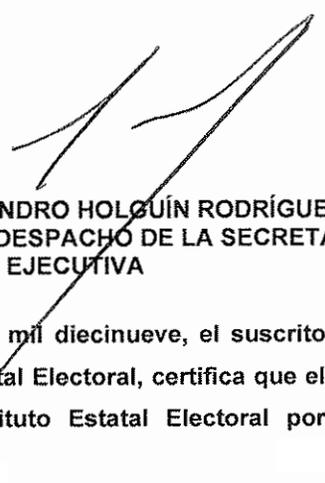
CUARTO. Comuníquese la presente determinación a las personas promoventes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019** y su **Acumulado IEE-IPC-04/2019**, así como a la autoridad implicada.

QUINTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de veinte de octubre de dos mil diecinueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



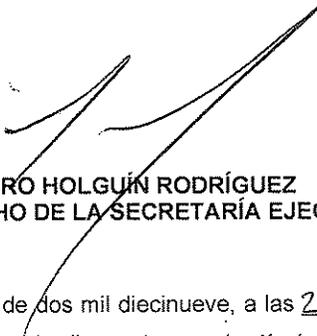
ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA

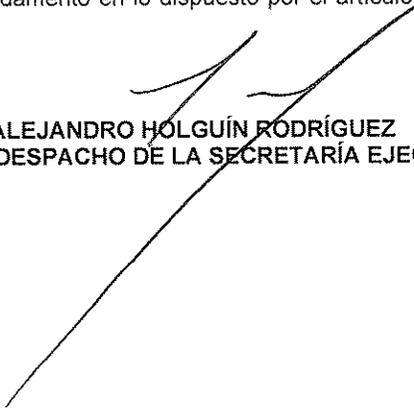
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinte de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por

unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de veinte de octubre dos mil diecinueve. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 20 de octubre de dos mil diecinueve, a las 21:41 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE48/2019

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS EN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN DURANTE LA JORNADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON MOTIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-03/2019 Y SU ACUMULADO IEE-IPC-04/2019.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto LXV/RFLEY/0032/2018 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua². El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto, aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

VIII. Presentación de solicitudes de instrumentos de participación política. El siete de mayo de los corrientes, Carlos Demetrio Olvera Fernández, Nancy Azucena Pérez Vargas, Brenda Patricia Govea Medina, Georgina Gaona Pando, Ana Cristina Arzate Orozco y Luz María Cisneros Villaseñor presentaron escrito y anexos, por el cual solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo emitido en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua de fecha veintiséis de abril de la presente anualidad.

Luego, el ocho de mayo posterior, Óscar Humberto González Aguirre presentó un diverso escrito y anexo, por el que solicitó se diera inicio al instrumento de plebiscito, con la finalidad de cancelar el concesionamiento en materia de Alumbrado Público interpuesto ante el Congreso del Estado por parte de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua.

¹ En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

² En lo subsecuente Lineamiento.

IX. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política, autorización del uso de pregunta e inicio de periodo para la recolección de apoyo ciudadano. El veinticuatro de junio de la presente anualidad, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave **IEE/CE25/2019**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente la acumulación y procedencia de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política denominados plebiscito tramitadas bajo los expedientes de claves **IEE-IPC-03/2019** e **IEE-IPC-04/2019**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el referido mecanismo; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían de captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana; y determinó el periodo en el cual las personas solicitantes del instrumento podrían recabar el respaldo ciudadano.

X. Reglamento de Participación Ciudadana. El tres de julio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo No. 142/2019, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana de esta entidad federativa.

XI. Procedencia del instrumento de participación política. El ocho de octubre posterior, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave **IEE/CE38/2019**, a través de la cual, entre otros, aprobó el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano respecto de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019** y su **acumulado IEE-IPC-04/2019**; determinó el cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano requerido; declaró procedente el instrumento de participación ciudadana denominado plebiscito, con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo de veintiséis de abril de dos mil diecinueve emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua, en relación al proyecto en materia de alumbrado público denominado "ILUMINAMOS CHIHUAHUA"; y ordenó, en su momento, la elaboración de la Convocatoria prevista en los artículos 30 de la Ley de Participación Ciudadana; y 56, inciso a) del Lineamiento.

XII. Modelo de votación a través de urnas electrónicas a implementarse en las Jornadas de Participación Ciudadana de los instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral³. El día en que se actúa, el Consejo Estatal del Instituto estatal Electoral de Chihuahua aprobó acuerdo por el que emitió el Modelo de votación a través de urnas electrónicas a implementarse en las Jornadas de Participación Ciudadana de los instrumentos de participación política competencia de dicho ente público.

XIII. Emisión de Convocatoria a Plebiscito. Ese mismo día, el órgano superior de dirección de este ente público emitió la Convocatoria relativa al instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019.**

XIV. Número y criterios de ubicación de Mesas Receptoras de Votación a instalarse en la Jornada de Participación a celebrarse con motivo del Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Chihuahua. Asimismo, en idéntica fecha, se aprobó el Número y criterios de ubicación de Mesas Receptoras de Votación a instalarse en la Jornada de Participación a celebrarse con motivo del Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Chihuahua.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como para realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Por su parte, el artículo 64, numeral 1, incisos e), y o) de la Ley Electoral del Estado, dispone que, dentro de las atribuciones del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral se

³ En adelante Modelo de Votación.

encuentran el orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la ley electoral local, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Además, conforme al artículo 67 y 70 del Lineamiento, las y los funcionarios de las Mesas Receptoras de Votación serán designados, mediante el método que determine el Consejo Estatal; asimismo, establece que, para la integración de las mesas, se seguirán las etapas y procedimientos que prevé la Ley Electoral sobre el tema de casillas electorales, adecuando los tiempos al trámite de los instrumentos de participación ciudadana.

De ahí que, este órgano superior de dirección es competente para emitir la presente determinación, por la que se establece el Método de selección y designación de las y los ciudadanos que se desempeñarán como funcionarias y funcionarios en las Mesas Receptoras de Votación durante las Jornadas de Participación Ciudadana que lleve a cabo este Instituto con motivo de la implementación de instrumentos de participación política competencia de este Instituto.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son los principios rectores.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1 de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y, promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. De la participación ciudadana. El artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

El artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La Iniciativa ciudadana; y
- IV. La Revocación de mandato

QUINTO. Del procedimiento para la implementación de instrumentos de participación política. El artículo 15 del Lineamiento, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, competencia de este Instituto, a saber:

- a. **Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Mismo que se compone de las siguientes fases:
 - i. De la solicitud de inicio;
 - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
 - iii. De la convocatoria.
- b. **Jornada de Participación Ciudadana.** Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las Mesas Receptoras de Votación.
- c. **Resultados y declaración de validez.** Inicia con la remisión de la documentación de las Mesas Receptoras de Votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas, el cual comprende las siguientes fases:
 - i. Remisión de documentación;
 - ii. Cómputo; y
 - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

SEXTO. De las Mesas Receptoras de Votación. Conforme a lo previsto en el artículo 66 del Lineamiento, las Mesas Receptoras de Votación son los órganos de este Instituto encargados de recibir la votación o sufragios de la ciudadanía y realizar el escrutinio y cómputo respectivo, el día de la Jornada de Participación Ciudadana.

Estarán integradas, al menos, por tres ciudadanas o ciudadanos, que ejercerán las funciones de Presidencia, Secretaría y Escrutinio y, en su caso, sus suplentes, con las atribuciones que, a los miembros de la mesa directiva de casilla, establece la Ley Electoral Local.

Tendrán a su cargo, además, garantizar la libre emisión y efectividad del voto, la secrecía del mismo y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo, durante la Jornada de Participación Ciudadana; asimismo, hacer llegar oportunamente a los centros de recolección los paquetes que contengan la documentación de la Jornada.

Por su parte, el artículo 70 del referido ordenamiento, refiere que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este ente público, el procedimiento de integración, capacitación, instalación y funcionamiento de las Mesas Receptoras de Votación.

Para la integración de las mesas, se seguirán las etapas y procedimientos que prevé la Ley Comicial Local sobre el tema de casillas electorales, adecuando los tiempos al trámite de los instrumentos de participación ciudadana.

De lo antepuesto se colige que, en materia de integración y funcionamiento de las Mesas Receptoras de Votación, se deben observar en lo conducente y aplicable, las disposiciones contenidas en la Ley Electoral relativas a la integración, funcionamiento y atribuciones de las mesas directivas de casilla.

SÉPTIMO. De las atribuciones de las y los integrantes de las Mesas Receptoras de Votación. Como se refirió previamente, el artículo 66 del Lineamiento dispone que las Mesas Receptoras de Votación estarán integradas, al menos, por tres ciudadanas o ciudadanos, que ejercerán las funciones de Presidencia, Secretaría y Escrutinio y, en su caso, sus suplentes, con las atribuciones que, a los miembros de la mesa directiva de casilla, establece la Ley Electoral Local.

Al respecto, el artículo 87 de la ley comicial local, de aplicación supletoria al Lineamiento según lo dispuesto por el artículo 70 del Lineamiento, así como lo previsto en el Modelo de Votación aprobado por este órgano de dirección, son atribuciones de las y los integrantes de las Mesas Receptoras de Votación, las siguientes:

- a) Instalar y clausurar la Mesa Receptora de Votación;
- b) Recibir la votación;
- c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- d) Permanecer en la Mesa Receptora de Votación desde su instalación hasta su clausura;
- e) Elaborar las actas y constancias que ordenan la Ley de Participación Ciudadana, el Lineamiento y el Modelo de Votación;
- f) Integrar el paquete de participación ciudadana con los expedientes correspondientes, para hacerlo llegar de inmediato a las instalaciones que determine este Consejo Estatal; y
- g) Las demás que les confiera la Ley de Participación Ciudadana, el Lineamiento y el Modelo de Votación.

OCTAVO. Método de selección y designación de las y los integrantes de las Mesas Receptoras de Votación. Tal y como se refirió en el apartado de Antecedentes, a la fecha del presente, ha sido emitida la Convocatoria a Plebiscito a celebrarse en el municipio de Chihuahua; diverso acuerdo en el que se estableció el número de Mesas Receptoras que habrán de instalarse en la Jornada de Participación Ciudadana a celebrarse con motivo del mencionado instrumento participativo, así como los criterios que deberán de seguirse para determinar su ubicación.

En ese sentido, atento a lo dispuesto por el artículo 67 del Lineamiento, este Consejo Estatal considera necesario establecer un Método de selección y designación de las ciudadanas y ciudadanos que fungirán como funcionarias y funcionarios de Mesas Receptoras de Votación en la Jornada de Participación Ciudadana a celebrarse en el municipio de Chihuahua, tomando como base, en lo que resulte aplicable, el procedimiento previsto en el artículo 133 de la Ley Electoral del Estado, mismo que se describe a continuación:

- I. **Emisión de Convocatoria.** Esta etapa comprende la emisión y difusión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía que habite en el Municipio de Chihuahua, para participar como funcionarias y funcionarios de Mesas Receptoras de Votación en la Jornada de Participación Ciudadana.

La Convocatoria Pública, que para tal efecto expida la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto Estatal Electoral, deberá contener, al menos, los elementos siguientes:

- a. Número y características de los cargos a elegir;
- b. Lugar y plazos para presentar la solicitud;
- c. Requisitos legales y administrativos;
- d. Etapas que integran el procedimiento de selección; y
- e. Los órganos y criterios que se emplearán para la selección y designación.

Atento al principio de máxima publicidad, la convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en un medio de comunicación impresa que permita otorgar mayor cobertura a los Municipios en que se efectuará la consulta, así como en el portal oficial de internet de esta autoridad comicial y de manera continua en las redes sociales administradas por el propio Instituto.

- II. **Inscripción y recepción de documentación.** Las y los ciudadanos que deseen participar como funcionarias y funcionarios en las Mesas Receptoras de Votación deberán presentar formulario de registro a través el formato oficial que para tal efecto se emita, que deberá contener, al menos:

- a. Nombre completo de la o el ciudadano;
- b. Clave de elector;
- c. Sección electoral consignada en su credencial para votar;
- d. Número telefónico;
- e. Correo electrónico y manifestación de conformidad para recibir notificaciones por dicha vía;

- f. Domicilio particular, el cual deberá estar ubicado en el municipio en que se realice la consulta; y
- g. Grado de escolaridad.

Asimismo, deberán acompañar a su formulario de registro, las constancias que precise la Convocatoria respectiva.

El formulario de registro se pondrá a disposición de las y los ciudadanos a través de la página oficial de internet y en las instalaciones de las oficinas centrales y en su caso, oficinas regionales de este ente público.

Los formularios de registro serán presentados en el periodo y a través del medio que se establezca en la Convocatoria respectiva.

Por cada aspirante se integrará un expediente con la documentación de soporte que exhiba, numerado consecutivamente conforme a la fecha de presentación. Se entregará a cada interesado el acuse de documentación respectivo.

- III. Revisión documental.** En esta etapa, el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este organismo público local electoral, verificará el formulario de registro y documentación que las personas entreguen, con la finalidad de determinar si cumple con los requisitos legales y administrativos precisados. Para tal efecto se integrará una lista por municipio de las personas que cumplieron con los requisitos, misma que será ordenada por sección electoral.

A las y los ciudadanos que cumplan con todos los requisitos, se les notificará por la vía más efectiva para que asistan a la capacitación que impartirá este Instituto.

- IV. Capacitación.** Esta etapa consiste en capacitar a las personas que hayan cumplido con los requisitos legales y administrativos, la cual tiene como objetivo contar con

personas capacitadas y aptas para el desempeño de las funciones que desempeñarán el día de la Jornada de Participación Ciudadana.

Las sedes y fechas en que se efectuarán los cursos de capacitación serán comunicadas oportunamente a las y los interesados por la vía más efectiva.

Asimismo, el personal responsable de impartir los cursos de capacitación, deberá obtener la información necesaria, a fin de contar con elementos de valoración mínimos que permitan identificar la idoneidad de las personas en relación a los cargos a ocupar, misma que deberá realizarse de manera imparcial y objetiva, en igualdad de oportunidades.

Los resultados de la capacitación deberán orientarse a conocer que la persona interesada cuenta con lo siguiente:

- a. Habilidades;
- b. Aptitudes; y
- c. Disponibilidad para ejercer el cargo.

- V. **Evaluación e integración de lista de personas aptas y disponibles.** Una vez que este órgano superior de dirección haya determinado el número y ubicación definitivo de las Mesas Receptoras de Votación de cada Municipio, según corresponda, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana integrará una lista por cada Mesa Receptora de Votación del Municipio de Chihuahua, conformada por aquellas personas que con resultado del cumplimiento a los requisitos legales y administrativos, así como su asistencia al curso de capacitación, mismas que serán consideradas como aptas y disponibles para ejercer los cargos.

Ahora bien, tal y como fue precisado previamente, este Consejo Estatal aprobó la implementación de nuevas tecnologías durante la Jornadas de Participación Ciudadana en el municipio de Chihuahua, para la recepción del voto de la ciudadanía chihuahuense a través de urnas electrónicas.

En este sentido, este Instituto advierte que, conforme a los datos contenidos⁴ en la “Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación en los Hogares”⁵, del año dos mil dieciocho, del total de la población usuaria de internet de seis años o más, el grupo de entre 25 y 34 años es el que registra la mayor proporción de usuarios de internet; a ello se suma que, de la población con mayoría de edad, los grupos de personas de entre 18 a 24 años y 25 a 34, fueron los que tuvieron mayores porcentajes de usuarios de computadora.

Asimismo, esta autoridad comicial local tiene conocimiento del “Estudio muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018”⁶ realizado por el Instituto Nacional Electoral, en el que se estableció que los niveles más bajos de participación, o grupos con mayor abstención, se observan en los rangos de edad de 19 a 34 años.

De ahí que, ante el compromiso y fines constitucionales y legales de este organismo electoral local, relativos a la promoción y fomento la cultura de participación ciudadana, así como la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica, se considera oportuno estimular el crecimiento en los niveles de participación de la población juvenil que se encuentre en el rango de edad mencionado.

Por lo anterior, en atención al principio de Máxima Participación, se considera adecuado que las listas de personas consideradas como aptas y disponibles para

⁴ Información de carácter oficial susceptible de ser utilizada por este organismo electoral local, conforme a lo previsto en la jurisprudencia de rubro “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**” Así como la tesis aislada “**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**”.

⁵ Encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en el año 2018. Visible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2018/#>

⁶ Visible en: https://centralectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2019/08/3-EMPC-2018_REVISION_150819.pdf

ejercer las funciones de Presidencia, Secretaría y Escrutinio en las Jornadas de Participación Ciudadana, se conformen de manera decreciente, considerando entre otros, la edad de las y los solicitantes.

En ese sentido, una vez integrados los listados de selección referidos, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, emitirá el Dictamen correspondiente, mismo que deberá someterlo a la consideración del Consejo Estatal de este Instituto, a fin de que este determine lo conducente.

Para la integración de los listados se deberá atender a los siguientes criterios, en orden de prelación:

- a. El primer criterio que se empleará será que el domicilio de la o el aspirante se encuentre dentro de la circunscripción electoral donde se ubicará la Mesa Receptora de Votación; tenga una edad entre 18 y 34 años de edad y cuenten con mayor grado de escolaridad.
- b. El segundo criterio a emplear, en el caso de que no se cubran los cargos a ocupar con el primer criterio, se designarán a las y los aspirantes cuyo domicilio se encuentre dentro de la circunscripción electoral donde se ubicará la Mesa Receptora de Votación y tenga una edad entre 18 y 34 años de edad, sin considerar el grado de escolaridad.
- c. El tercer criterio a emplear, en el caso de que no se cubran los cargos a ocupar con el primer o segundo criterio, se designarán a las y los aspirantes cuyo domicilio se encuentre dentro de la circunscripción electoral donde se ubicará la Mesa Receptora de Votación y cuente con el mayor grado de escolaridad, sin considerar la edad que este tenga.
- d. El cuarto criterio a emplear, en el caso de que no se cubran los cargos a ocupar con el primer, segundo y tercer criterio, se designarán a las y los aspirantes cuyo domicilio se encuentre dentro de la circunscripción electoral donde se ubicará la Mesa Receptora de Votación, sin considerar la edad que este tenga ni el grado de escolaridad.

- e. Si persistieran los cargos vacantes, se designarán a las y los aspirantes cuyo domicilio sea colindante con la circunscripción electoral donde se ubicará la Mesa Receptora de Votación, considerando que tengan una edad entre 18 y 34 años de edad y considerar el grado de escolaridad.
- f. Finalmente, en caso de que no resulten aplicables los criterios anteriores, y con la finalidad de lograr la integración de la totalidad de las Mesas Receptoras que se instalarán el día de la Jornada de Participación Ciudadana respectiva, la designación se hará de las personas que hayan sido inscritas en la convocatoria, siempre y cuando sean residentes del municipio en que se efectúe la Jornada correspondiente.

VI. Designación. El máximo órgano de dirección de esta autoridad comicial será la autoridad encargada de realizar la designación de las y los funcionarios de las Mesas Receptoras de Votación, conforme al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación de este Instituto.

Se designarán cinco ciudadanas o ciudadanos por Mesa Receptora de Votación para realizar las funciones de Presidencia, Secretaría y Escrutinio y hasta dos suplentes generales.

En el caso de que la lista de aspirantes aptos cuente con una cantidad de personas mayor a los cargos requeridos, las y los aspirantes restantes, pasarán a formar parte de la "lista de reserva".

En el caso de que la lista de aspirantes aptos no cuente con la cantidad suficiente de personas para ocupar los cargos requeridos, o se agotaran las y los ciudadanos de la lista de reserva, y aún existen vacantes en las Mesas Receptoras de Votación se procederá a integrarlas mediante designación directa.

Para el supuesto de designación directa, este Consejo Estatal considerará a las y los funcionarios de este organismo público local, con el fin de ocupar los cargos vacantes e integrar correctamente las Mesas Receptoras de Votación. En tal

supuesto, el máximo órgano de dirección, contará con un listado del personal de este Instituto disponible para ocupar dichos cargos.

- VII. Nombramientos y toma de protesta.** Concluida la etapa de designación, se procederá a imprimir los nombramientos de las y los ciudadanos seleccionados, para recibir los votos de los ciudadanos los días de las Jornadas de Participación Ciudadana respectivas.

Los datos de las funcionarias y funcionarios designados serán impresos en los nombramientos, en un formato preestablecido que incluye la protesta de ley, con lo cual se formalizará el cargo a desempeñar por parte de las y los ciudadanos.

El personal de este Instituto notificará personalmente a las y los integrantes de las Mesas Receptoras de Votación sus respectivos nombramientos.

- VIII. Publicación de la lista de funcionarias y funcionarios integrantes de Mesas Receptoras de Votación.** La lista de las y los integrantes de las Mesas Receptoras de Votación se publicará en los medios electrónicos oficiales de este Instituto, de forma permanente, y en un medio de comunicación impresa que permita otorgar mayor cobertura en el lugar en que se realizará la consulta, el mismo día de la Jornada de Participación Ciudadana.

NOVENO. Sustitución y suplencias de las personas integrantes de Mesas Receptoras de Votación. En aquellos casos en que las y los ciudadanos designados como funcionarios de las Mesas Receptoras de Votación, informen a la autoridad electoral que por causas supervenientes no podrán desarrollar sus funciones el día de la Jornada de Participación Ciudadana, este órgano electoral podrá realizar las sustituciones de los funcionarios conforme al procedimiento siguiente:

- a. Las vacantes se cubrirán con los ciudadanos de la lista de reserva aprobada, apegándose al orden en que aparecen.

- b. Mediante designación directa, conforme a lo expuesto en el apartado VI del considerando Octavo de la presente determinación.

En cualquier caso, la designación a la que se refieren los párrafos anteriores recaerá en personas que cumplan con los requisitos legales para desempeñarse como funcionarias y funcionarios de las Mesas Receptoras de Votación, mismas que deberán ser capacitados oportunamente por este Instituto.

Ahora bien, con el propósito de garantizar que las Mesas Receptoras de Votación el día de la Jornada de Participación Ciudadana se encuentren integradas con ciudadanas y ciudadanos nombrados y capacitados, si el día en que tenga verificativo la jornada no están todos los propietarios se seguirá el procedimiento previsto en el Modelo de Votación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el MÉTODO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS EN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN DURANTE LA JORNADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON MOTIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-03/2019 Y SU ACUMULADO IEE-IPC-04/2019, desarrollado en los considerandos Octavo y Noveno de la presente determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a fin de que emita la Convocatoria y formulario de registro a que hace referencia el Método de Selección aprobado a través de la presente determinación y así como para dar trámite y seguimiento a las solicitudes que se presenten, a fin de que, en su momento

emita el Dictamen correspondiente y sea sometido a la Consideración de este Consejo Estatal.

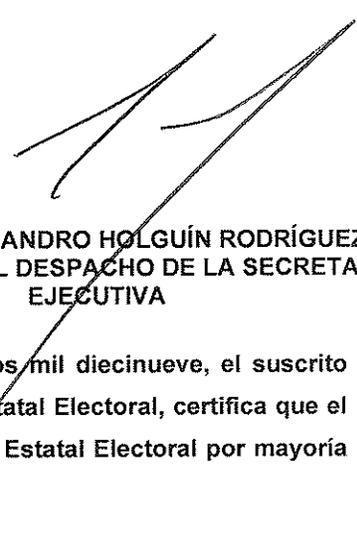
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en la página de internet oficial de este Instituto; asimismo, procédase a su difusión en las redes sociales de esta autoridad comicial local.

CUARTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **mayoría** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; con el voto particular y en contra de la Consejera Electoral, Georgina Ávila Silva. En la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de veinte de octubre de dos mil diecinueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinte de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por mayoría

de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Arturo Meraz González; Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; con el voto particular y en contra de la Consejera Electoral, Georgina Ávila Silva en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de veinte de octubre dos mil diecinueve. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

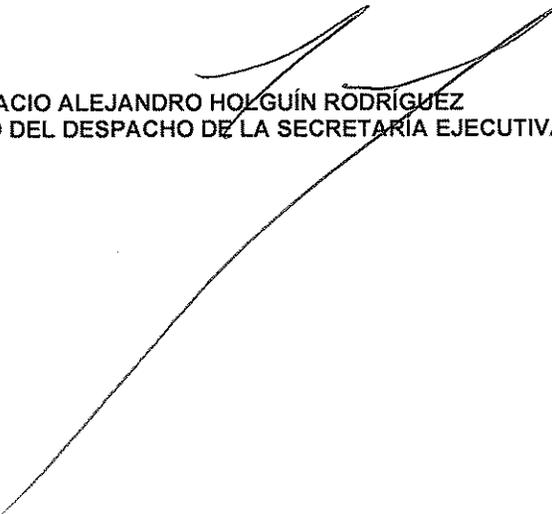


IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 21 de octubre de dos mil diecinueve, a las 18:31 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



Voto particular que formula la Consejera Electoral **GEORGINA ÁVILA SILVA**, en el **ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS EN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN DURANTE LA JORNADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON MOTIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-03/2019 Y SU ACUMULADO IEE-IPC-04/2019.**

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua aprobó, por mayoría de sus integrantes, el acuerdo antes citado en la décimo segunda sesión extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecinueve.

A mi consideración, el método por el cual se seleccionarán y designarán a las ciudadanas y los ciudadanos que se desempeñarán como funcionarias y funcionarios en las mesas receptoras de votación del acuerdo en mención, no cumple con la obligación constitucional de integrarse de manera paritaria, real y efectiva.

En el presente voto particular explico los argumentos de mi disenso.

Antecedentes

El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadano del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto, aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

El siete de mayo del año en curso, Carlos Demetrio Olvera Fernández, Nancy Azucena Pérez Vargas, Brenda Patricia Govea Medina, Georgina Gaona Pando, Ana Cristina Arzate Orozco y Luz María Cisneros Villaseñor presentaron escrito y anexos, por el cual solicitaron el inicio del instrumento de participación política denominado plebiscito, con el propósito de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Chihuahua, el acuerdo emitido en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Chihuahua de fecha veintiséis de abril de la presente anualidad, posteriormente Óscar Humberto González Aguirre presentó un diverso

escrito y anexo, por el que solicitó se diera inicio al instrumento de plebiscito, con la finalidad de cancelar el concesionamiento en materia de Alumbrado Público interpuesto ante el Congreso del Estado por parte de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua.

El veinticuatro de junio de la presente anualidad, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave **IEE/CE25/2019**, a través de la cual, entre otros, declaró procedente la acumulación y procedencia de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política denominados plebiscito tramitadas bajo los expedientes de claves **IEE-IPC-03/2019** e **IEE-IPC-04/2019**.

El ocho de octubre del presente año, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave **IEE/CE38/2019**, a través de la cual, entre otros, aprobó el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano respecto de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019** y su acumulado **IEE-IPC-04/2019**.

Asimismo, el veinte de octubre del año en curso, el Consejo Estatal del Instituto estatal Electoral de Chihuahua aprobó acuerdo por el que emitió el Modelo de votación a través de urnas electrónicas a implementarse en las Jornadas de Participación Ciudadana de los instrumentos de participación política, y se emitió la Convocatoria relativa al instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019** y su acumulado **IEE-IPC-04/2019**.

De igual manera se aprobó el Número y criterios de ubicación de Mesas Receptoras de Votación a instalarse en la Jornada de Participación a celebrarse con motivo del Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Chihuahua y, finalmente se aprobó también el acuerdo por medio del cual se aprueba el método de selección y designación de las ciudadanas y los ciudadanos que se desempeñarán como funcionarias y funcionarios en las mesas receptoras de votación durante la jornada de participación ciudadana a celebrarse en el municipio de chihuahua, con motivo de la implementación del instrumento de participación política radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-03/2019** y su acumulado **IEE-IPC-04/2019**.

En el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua se establece que las Mesas Receptoras de Votación son los órganos del Instituto encargados de recibir la votación o sufragios de la ciudadanía y realizar el escrutinio y cómputo respectivo, el día de la Jornada de Participación Ciudadana¹

¹ Artículo 66 Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

y, en el acuerdo en cuestión, se estableció el Método de selección y designación de las ciudadanas y ciudadanos que fungirán como funcionarias y funcionarios de Mesas Receptoras de Votación en la Jornada de Participación Ciudadana que iniciará con la emisión de una Convocatoria.

La citada convocatoria está dirigida a la ciudadanía que habite en el Municipio de Chihuahua, para participar como funcionarias y funcionarios de Mesas Receptoras de Votación en la Jornada de Participación Ciudadana.

Se integrará una lista por cada Mesa Receptora de Votación del Municipio de Chihuahua, conformada por aquellas personas que, con resultado del cumplimiento a los requisitos legales y administrativos, así como su asistencia al curso de capacitación, serán consideradas como aptas y disponibles para ejercer los cargos.

Y toda vez que del “Estudio muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018”² realizado por el Instituto Nacional Electoral, en el que se estableció que los niveles más bajos de participación, o grupos con mayor abstención, se observan en los rangos de edad de 19 a 34 años. De ahí que, ante el compromiso y fines constitucionales y legales de este organismo electoral local, relativos a la promoción y fomento la cultura de participación ciudadana, así como la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica, se considera oportuno estimular el crecimiento en los niveles de participación de la población juvenil que se encuentre en el rango de edad mencionado, se establece como medida afirmativa, a efecto de que las listas de personas consideradas como aptas y disponibles para ejercer las funciones de Presidencia, Secretaría y Escrutinio en las Jornadas de Participación Ciudadana, se conformen de manera decreciente de acuerdo a la edad de las y los solicitantes.

Atendiendo a criterios establecidos en el acuerdo en cita, entre ellos se encuentran:

- a. Que el domicilio de la o el aspirante se encuentre dentro de la circunscripción electoral donde se ubicará la Mesa Receptora de Votación; cuenten con mayor grado de escolaridad y tenga una edad entre 18 y 34 años de edad.
- b. En el supuesto de que, con la aplicación de dicho criterio, no se cubran los cargos a ocupar, se designarán a las y los aspirantes cuyo su domicilio se encuentre dentro de la circunscripción electoral donde se ubicará la Mesa Receptora de Votación, sin considerar el grado de escolaridad o edad.
- c. Si persistieran los cargos vacantes, se designarán a las y los aspirantes cuyo domicilio sea colindante con la circunscripción

² Visible en: https://centralectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2019/08/3-EMPC-2018_REVISION_150819.pdf

electoral donde se ubicará la Mesa Receptora de Votación, considerando su grado de escolaridad y que tengan una edad entre 18 y 34 años de edad.

- d. Finalmente, en caso de que no resulten aplicables los criterios anteriores, y con la finalidad de lograr la integración de la totalidad de las Mesas Receptoras que se instalarán el día de la Jornada de Participación Ciudadana respectiva, la designación se hará de las personas que hayan sido inscritas en la convocatoria, siempre y cuando sean residentes del municipio en que se efectúe la Jornada correspondiente.

Al establecer estos criterios se intenta elegir los perfiles más adecuados e integrar las mesas receptoras de votación ideales, sin embargo no se incluye el principio de paridad que es, hoy en día, obligatorio constitucionalmente, sin que ello implique limitar o restringir la participación de la ciudadanía, pues la paridad busca igualdad sustantiva entre los sexos, y forma parte de los compromisos internacionales que ha adquirido nuestro país con el objeto de que los derechos político electorales de los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad como derecho humano.

Razones del disenso de mi voto

La reciente reforma a nuestra Constitución Política de seis de junio de dos mil diecinueve, conocida como “Paridad en todo”, por la que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, en materia de paridad de géneros³, marcó un hecho histórico en nuestro país, con el propósito de construir y perfeccionar el andamiaje jurídico necesario para encaminarnos a una verdadera igualdad y paridad entre los géneros, en los diversos ámbitos de la vida del país. La igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública⁴.

Misma que nos obliga a integrar todos los órganos de toma de decisiones de todos los niveles de gobierno y de los órganos autónomos de manera paritaria real y efectiva.

La paridad tiene un enorme potencial transformador de la democracia, por un criterio de justicia democrática: no hay legitimidad si el otro 50% de la población no puede

³ Diario Oficial de la Federación, 06 de junio de 2019.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

⁴ http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/reu/docs/dictamen_121217-1230.pdf

participar igualmente en el poder político, el gobierno paritario contribuye a identificar, diseñar y ejecutar una agenda hacia el desarrollo sostenible y la buena gobernanza basada en los principios de legalidad propios de los estados de derecho. Así como los efectos multiplicadores en todas las dimensiones, mitigando creencias y estereotipos que generan discriminación, los países con mayor igualdad de género tienen mayor desarrollo⁵.

Las mesas receptoras de votación son los órganos del Instituto encargados de recibir la votación o sufragios de la ciudadanía y realizar el escrutinio y cómputo respectivo, el día de la jornada de participación ciudadana. Estarán integradas, al menos, por tres ciudadanas o ciudadanos, que ejercerán las funciones de presidente, secretario y escrutador y, en su caso, sus respectivos suplentes, con las atribuciones que, a los miembros de la mesa directiva de casilla, establece la Ley Electoral.

Tendrán a su cargo, además, garantizar la libre emisión y efectividad del voto, la secrecía del mismo y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo, durante la jornada de participación ciudadana; asimismo, hacer llegar oportunamente a los centros de recolección los paquetes que contenga la documentación de la jornada.⁶

Por lo que es claro que, las funcionarias y los funcionarios integrantes de las Mesas receptoras de Votación integran un órgano de toma de decisiones, encuadrando así en el supuesto al que se refiere la Reforma Constitucional "Paridad en Todo".

La reforma tiene un carácter vinculante, no de mera promoción, en consecuencia, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua debe integrar el principio de paridad dentro de su ámbito de actuación al integrar las mesas receptoras de votación, y debería establecer criterios mínimos que se ajusten al principio de paridad en la medida de lo posible.

De tal manera, mi postura es que, de acuerdo al procedimiento establecido en el acuerdo en mención, se debería de agregar el criterio principal de integración paritaria de las mesas receptoras de votación y se deberían establecer de igual manera, cuáles serían las acciones a tomar en caso de que, con el universo de ciudadanía que respondiera a la convocatoria abierta, esto no fuera posible por faltar personas de uno o de otro sexo, a fin de garantizar que la integración de las mesas receptoras de votación fuera paritaria.

⁵ Paridad en la toma de decisiones, una oportunidad para una democracia de calidad
http://americalatinagenera.org/newsite/images/cdr-documents/2017/12/FOLLETO_ATENEA.pdf

⁶ Artículo 66 Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Bajo este principio, en un escenario ideal, de las 188 Mesas Receptoras de Votación, se deberán elegir 94 presidentas y 94 presidentes, 94 secretarias y 94 secretarios, 94 escrutadoras y 94 escrutadores

Entendemos también que éste será el primer ejercicio de participación ciudadana de plebiscito en nuestra entidad, por lo que las medidas implementadas para llevarlo a cabo pueden ser perfectibles con el tiempo y, de igual manera, estamos conscientes que a nadie se le puede obligar a participar; sin embargo, fomentar y alentar a participar es nuestra tarea diaria, por lo que considero que, si no se puede garantizar la integración paritaria como obligación constitucional tal como lo propongo en el párrafo anterior, si se puede al menos establecer criterios para procurarla y contar con un precedente para futuros ejercicios cívicos de esta naturaleza.

Integrar el criterio de paridad en la conformación de mesas receptoras de votación, consistiría en un esfuerzo mínimo para al menos procurar esa integración paritaria, y en caso de no poder cumplir con ello debido al universo real de participación en la convocatoria respectiva, aplicar lo señalado en considerando OCTAVO, numeral VI, párrafos tercero y cuarto del citado acuerdo que a la letra dice:

En el caso de que la lista de aspirantes aptos no cuente con la cantidad suficiente de personas para ocupar los cargos requeridos, o se agotaran las y los ciudadanos de la lista de reserva, y aún existen vacantes en las Mesas Receptoras de Votación se procederá a integrarlas mediante designación directa.

Para el supuesto de designación directa, este Consejo Estatal considerará a las y los funcionarios de este organismo público local, con el fin de ocupar los cargos vacantes e integrar correctamente las Mesas Receptoras de Votación. En tal supuesto, el máximo órgano de dirección, contará con un listado del personal de este Instituto disponible para ocupar dichos cargos⁷.

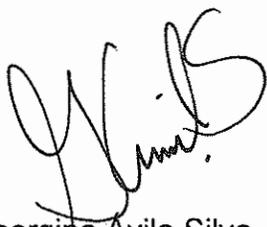
Considero que es factible e imperativo incluir un criterio de paridad en el multicitado acuerdo, fomentando y garantizando, o por lo menos procurando, la participación ciudadana de ambos sexos. Cualquiera que sea el resultado de la conformación de las mesas receptoras de votación en la próxima jornada cívica de plebiscito, será resultado de la casualidad, mas no de una garantía, estrategia o promoción que se diseñe para ello.

⁷ Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por medio del cual se aprueba el método de selección y designación de las ciudadanas y los ciudadanos que se desempeñarán como funcionarias y funcionarios en las mesas receptoras de votación durante la jornada de participación ciudadana a celebrarse en el municipio de Chihuahua, con motivo de la implementación del instrumento de participación política radicado bajo el expediente de clave IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019.

La importancia del tema exige que el Consejo del Instituto Estatal Electoral emita un precedente aplicando el principio de paridad entre géneros en la integración de mesas receptoras de votación, mismo que debe quedar plasmado en la formalidad del acuerdo, para respetar los principios de certeza y legalidad.

Además de cumplir con la reforma constitucional ya mencionada, necesita aplicar el principio de paridad como una manera de fomentar la participación ciudadana e impulsar a los dos géneros a ejercer sus derechos político electorales.

Como órgano autónomo, se tiene el compromiso de establecer y promover expresamente la aplicación del principio de paridad como un eje rector de su actuación. Incluir el criterio de paridad entre géneros, en la manera de lo posible, para seleccionar la misma cantidad de mujeres y hombres para desempeñar las funciones de Presidencia, Secretaría y Escrutinio, sentaría precedente en la conformación de las mesas receptoras de votación, en el tema de paridad se ha avanzado de manera lenta, en México estamos atrasados en comparación con otros países del mundo desarrollados, al no establecerla en este tipo de acciones, nos estamos quedando atrás, es un derecho humano que no podemos dejar de lado, todas y todos somos iguales y todas y todos participamos por una mejor sociedad.



Georgina Avila Silva

Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral Chihuahua

SIN TEXTO

SIN TEXTO